
De: Anita María Huichaman Martin < >
Enviado el: sábado, 18 de mayo de 2024 21:56
Para: DS Lista Sitios
CC: PROCESO SITIOS PRIORITARIOS; Gustavo Aaron Riveros Adasme; Carolina Barra Caro; Mirna Karin Aguilar Lara; Fernando Luis Varas Cruz; Beatriz Ramirez Miranda; Jenny del Pilar González Pizarro
Asunto: PROPUESTA SITIO PRIORITARIO CONAF ANTOFAGASTA
Datos adjuntos: ord 27.2024.pdf; ITJ-PNMM-ISM_FINAL (1).docx

Estimadas, estimados

Mediante la presente enviamos propuesta y antecedentes técnicos de CONAF sobre incorporación de Isla Santa Maria a sitios prioritarios.

Atte



Anita María Huichaman Martin
Directora Regional

Corporación Nacional Forestal

www.conaf.cl

El lun, 29 abr 2024 a las 17:49, Beatriz Ramirez Miranda (< >) escribió:

 [MAPA SP_ANTOFAGASTA.pdf](#)

 [MAPA SP_ANTOFAGASTA.mxd](#)

 [20240425_HOJA DE TRABAJO_Recep_Ant_Sitios Prioritarios_Macrozona_Norte 1.xlsx](#)

Junto con saludar, por instrucciones del SEREMI del Medio Ambiente de la región de Antofagasta, Sr. Gustavo Riveros Adasme, tengo a bien aclarar algunos aspectos planteados respecto del **Procedimiento de determinación de sitios prioritarios de la estrategia nacional de biodiversidad y estrategias regionales de biodiversidad de la macrozona norte, que pasarán a**

regirse por lo establecido en la ley N° 21.600, iniciado mediante la Res. Exenta N°339 del 28 de marzo de 2024.

1. **Plazo:** 30 días corridos para la recepción de antecedentes desde la fecha de publicación en el diario oficial (19 de Abril de 2024), **culminando el 19 de mayo de 2024**
2. **Quien puede entregar información:** Cualquier persona natural o jurídica
3. **Qué tipo de información:** antecedentes técnicos, científicos y sociales sobre la materia, y en particular, aquellos que digan relación con los valores ecológicos de uno o más sitios y sus usos. Dichos antecedentes deberán ser fundados.
4. **Dónde o cómo aportar información:** podrán entregarse por escrito en la Oficina de Partes de la SEREMI del Medio Ambiente, región de Antofagasta, ubicada en Avda. José Miguel Carrera N°1701, Edificio Corfo, Antofagasta, hasta las 13 horas, o bien, enviarse en formato digital a la casilla electrónica dslistasitios@mma.gob.cl, habilitada para tales efectos.
5. **Dónde puedo ver los sitios prioritarios y la información que existe hasta ahora:** En la tabla Excel adjunta, va la lista de sitios prioritarios de la Macrozona norte, que incluye a la región de Antofagasta. Cada sitio con un link o dirección URL para su visualización en el portal del Sistema de Información y Monitoreo de Biodiversidad (SIMBIO). Para acceder a la información disponible por sitios, se debe copiar la dirección URL en el navegador y se accederá a la plataforma existente en el portal del MMA. **Por lo que el Excel es información de apoyo y no para completar por parte de los aportantes.**
6. **Cuántos sitios prioritarios tiene la región de Antofagasta:** se cuenta con **15 sitios prioritarios** - se adjunta un mapa en formato pdf y mxd de los Sitios Prioritarios de la región de Antofagasta.
7. **Que implicancias tiene regirse por la ley N° 21.600:** *Los principales efectos de la declaración de un sitio prioritario en virtud de la nueva regulación que establece la ley N°21.600, se encuentran **en el artículo 41**; disposición que prohíbe expresamente la "alteración física de los humedales que constituyan sitios prioritarios", y las infracciones que contempla la letra a) de su **artículo 116**, que dispone como conductas prohibidas en sitios prioritarios: "extraer tierra de hoja o turba; capturar, herir o dar muerte a ejemplares de la fauna nativa; destruir nidos, lugares de aposentamiento, reproducción o crianza, o ejecutar acciones que interfieran o impidan el cumplimiento del ciclo de reproducción de las especies nativas, cortar o extraer ejemplares de especies nativas de plantas, algas, hongos o líquenes; cuando tales acciones produzcan cambios significativos en las características ecológicas del sitio".*

Una excepción a la conducta infraccional indicada en sitios prioritarios se da respecto de pueblos indígenas, al señalar que: "*no se considerará infracción aquella conducta realizada en el marco de aquellos usos o costumbres ancestrales de comunidades indígenas reconocidas en el acto administrativo que establezca alguno de los instrumentos de esta ley, en tanto no constituya un menoscabo a la conservación de la biodiversidad y a la protección del patrimonio natural del país, así como en aplicación de normativa especial en materia de sanidad vegetal y animal y de prevención y combate de incendios forestales*"

Por último, ésta es la primera etapa de este procedimiento, asociada a recepción de antecedentes, para luego generar un análisis interno de cada sitio.

Agradeciendo su interés y difusión y esperando haber aclarado las dudas, sigo atenta a consultas.

Se despide atentamente

Beatriz Ramírez M
 Profesional sección de Recursos Naturales, Economía circular y Riesgo Ambiental
 SEREMI del Medio Ambiente
 Región de Antofagasta

De: Beatriz Ramirez Miranda < >
Enviado: jueves, 25 de abril de 2024 11:25
Para: PROCESO SITIOS PRIORITARIOS <procesositiosprioritarios@mma.gob.cl>
Cc: Beatriz Ramirez Miranda < >; Gustavo Aaron Riveros Adasme < >;
 Carolina Barra Caro < >; Mirna Karin Aguilar Lara < >; Fernando Luis Varas
 Cruz < >
Asunto: PROCESO DE DETERMINACION SITIOS PRIORITARIOS REGION DE ANTOFAGASTA

Estimados y estimadas autoridades e integrantes de servicios publicos y municipalidades de la región de Antofagasta.

Junto con saludar muy cordialmente, en nombre del Seremi del Medio Ambiente, Sr. Gustavo Riveros Adasme, pongo en su conocimiento la resolución exenta MMA N°339 (se adjunta copia pdf de publicación en DO), que da inicio al procedimiento para la determinación de Sitios Prioritarios de la Estrategia de Biodiversidad que pasarán a regirse por la ley 21.600, que crea al Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas .

 [Rex Ex Procedimiento SP MA Diario Of 1.pdf](#)

A modo de contexto y resumen histórico:

8. En el año 2003, Chile elaboró la primera Estrategia Nacional de Biodiversidad (ENB), aprobada por el Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Medio Ambiente (CONAMA). Al mismo tiempo, se elaboraron las Estrategias Regionales de Biodiversidad (ERB), en cada una de las regiones. entre las que se cuenta, por cierto, la región de Antofagasta.
9. La ERB tuvo como objetivo principal, la selección y establecimiento de los denominados "Sitios Prioritarios para la Conservación de la Biodiversidad" (SP), que en esencia constituyen: áreas terrestres, acuáticas continentales, marinas o costeras de alto valor para la conservación y uso sustentable de la biodiversidad; seleccionados por su aporte a la representatividad ecosistémica, por su singularidad ecológica, o por constituir un hábitat de especies amenazadas, entre otros aspectos, para su gestión de conservación, protección o restauración. Y cuyo objetivo era constituirse en áreas protegidas o áreas para la protección efectiva.
10. A nivel país, hubo - inicialmente - un total de 338 Sitios Prioritarios. Luego con la entrada en vigencia de la ley 20.417, se instruyó que para efectos de la aplicación del artículo 11 letra d) en lo que dice relación a: "*la localización en o próximo a un sitio prioritario*", se utilicen 64 sitios prioritarios (SP) que aún no se habían puesto bajo protección oficial. De lo anterior, resultaron dos tipos de SP:
 - a. 64 sitios con efectos para el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y
 - b. Los sitios a ser considerados para efectos de la gestión de los/as encargados/as regionales de biodiversidad, en las respectivas SEREMI de Medio Ambiente.
11. Actualmente, con la aprobación de la Ley 21.600, el MMA debe elaborar un listado priorizado de sitios de acuerdo a lo señalado en el art. 8 transitorio: "*El Ministerio del Medio Ambiente, dentro del plazo de dos años contado desde la publicación señalada, dictará un decreto supremo para determinar los mencionados sitios prioritarios que pasarán a regirse por los efectos de la presente ley*".

12. Las implicancias relevantes de constituir un sitio prioritario bajo las disposiciones de esta nueva Ley, son las siguientes:

- a. Respecto a las infracciones fuera de las áreas protegidas: *“En los sitios prioritarios: extraer tierra de hoja o turba; capturar, herir o dar muerte a ejemplares de la fauna nativa; destruir nidos, lugares de aposentamiento, reproducción o crianza, o ejecutar acciones que interfieran o impidan el cumplimiento del ciclo de reproducción de las especies nativas, cortar o extraer ejemplares de especies nativas de plantas, algas, hongos o líquenes; cuando tales acciones produzcan cambios significativos en las características ecológicas del sitio”* (art. 116 Ley 21.600).
- b. Respecto de humedales: *“se prohíbe la alteración física de los humedales que constituyan sitios prioritarios. Toda alteración física de otros humedales inventariados requerirá un permiso previo del Servicio. Se entenderá por alteración física la extracción de caudales, extracción de áridos, alteración de la barra terminal, alteración de la vegetación azonal hídrica y ripariana, extracción de cubierta vegetal de turberas, modificación de la superficie de humedales urbanos, entre otros similares. Dicho permiso tendrá por objeto asegurar que la alteración física no modifique de manera permanente la estructura y funciones del humedal”* (art. 46 Ley 21.600).

13. En base a lo anterior, la División de Recursos Naturales y Biodiversidad del MMA, inició un proceso para la determinación de los Sitios Prioritarios que pasarán a regirse por las disposiciones de la Ley 21.600, que contempla la recopilación de antecedentes técnicos, científicos y sociales de los SP, en particular, datos e información que digan relación con los valores ecológicos del sitio y sus usos. Para mayores detalles, se adjunta minuta de recepción de antecedentes. 

[Minuta Recepcion Ant SP Macro Norte.pdf](#)

14. Dichos antecedentes pueden ser aportados por personas naturales y/o jurídicas. La duración de esta etapa tiene una duración de 30 días corridos a partir de la fecha de publicación en el diario oficial (REX N°339 adjunta arriba).

15. Finalmente, se ha dispuesto una hoja de trabajo que contiene los SP de las regiones de la macrozona norte que incluye a: Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta. **Correspondiendo en el caso de Antofagasta, 15 SP, y que aparecen desde la fila 3 a la fila 17 de la hoja de trabajo.**

16. Dicha hoja de trabajo, contiene un código de identificación, el nombre del SP, un vínculo a la información disponible del SP en la plataforma SIMBIO (sistema de información de la biodiversidad del MMA), y tres columnas que refieren a la aportación de nuevos antecedentes:

- a. Columna Nombre documento: Aquí se debe poner el nombre del antecedente desde donde se extrae o aporta a la información sobre el SP (libro, publicación científica, publicación periodística, análisis, tesis, informe técnico, dato monitoreo, etc).
- b. Columna Capítulo o ubicación dentro del antecedente aportado: Identificar de manera explícita la sección dentro del documento aportado desde donde se extrae la información,
- c. Columna Detalle del aporte que entrega el documento o antecedente al SP: Señalar el tenor o carácter de la información: técnica, científico, social.

 [20240425 HOJA DE TRABAJO Recep Ant Sitios Prioritarios Macrozona Norte.xlsx](#)

A modo de ejemplo, para acceder a la información disponible en SIMBIO sobre un SP, por ejemplo Costa de Paposos 2, se debe copiar la dirección URL en el navegador:

<https://simbio.mma.gob.cl/CbaSP/Details/1450>

Y podrá revisar lo que está disponible. Y en caso de contar con nueva información técnica, social, económica, científica, favor de completar en las columnas antes señaladas.

Por último, **el plazo para entregar antecedentes en la hoja de trabajo es de 30 días hábiles contados desde el viernes 19 de abril.**

Ante cualquier duda favor contactar a este correo: _____ o bien, a

Beatriz Ramírez M
Profesional sección de Recursos Naturales, Economía circular y Riesgo Ambiental
SEREMI del Medio Ambiente
Región de Antofagasta

Recibe este mensaje porque es miembro del grupo PROCESO SITIOS PRIORITARIOS de Ministerio Del Medio Ambiente.
Para participar en esta conversación, escoja la opción responder a todos de este mensaje.

[Ver archivos de grupo](#) | [Abandonar el grupo](#) | [Más información acerca de los Grupos de Microsoft 365](#)

Evita imprimir este correo si no es estrictamente necesario. De esta manera ahorras agua, energía y recursos forestales.



**CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
REGIÓN DE ANTOFAGASTA
DIRECCIÓN REGIONAL ANTOFAGASTA**

CARTA OFICIAL N° 27/2024

ANTOFAGASTA, 18/05/2024

**SEÑOR
GUSTAVO RIVEROS ADASME
SEREMI MEDIO AMBIENTE, REGIÓN DE ANTOFAGASTA**

Estimado Seremi de Medio Ambiente

Junto con saludar cordialmente, tengo a bien enviar propuesta y antecedentes técnicos respecto a la incorporación de Isla Santa María como sitio prioritario, en el marco de la estrategia nacional de biodiversidad y estrategias regionales de biodiversidad de la macrozona norte, que pasarán a regirse por lo establecido en la ley N° 21.600, iniciado mediante la Res. Exenta N°339 del 28 de marzo de 2024.

Saluda atentamente a usted

**ANITA MARÍA HUICHAMAN MARTIN
DIRECTORA REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL ANTOFAGASTA**

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
103/2024 Memorandum	17/05/2024

c.c.: Maria de las Mercedes Alvarez Vidal Secretaria Dirección Regional, Dirección Regional Antofagasta Or.II

Jenny del Pilar González Pizarro Jefa (I), Departamento de Áreas Silvestres
Protegidas Or.II

Claudia Ormeño Díaz Encargada, OIRS Or.II

Claudia Ormeño Díaz Secretaria, Departamento de Áreas Silvestres Protegidas Or.II

***Informe Técnico Justificativo
para la Ampliación del Parque
Nacional Morro moreno
Región de Antofagasta
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL***



INDICE	NÚMERO DE PÁGINA
PARTE 1: FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA	3
<i>1.1. Fundamentos legales</i>	<i>3</i>
<i>1.2. Fundamentos técnicos</i>	<i>7</i>
<i>1.3. Fundamentos políticos</i>	<i>9</i>
PARTE 2: ANTECEDENTES DEL SITIO DE AMPLIACIÓN	10
<i>2.1. Ubicación y accesibilidad</i>	<i>10</i>
<i>2.2. Carácter de la Propiedad</i>	<i>11</i>
<i>2.3. Situación actual del SNASPE Regional</i>	<i>11</i>
<i>2.4. Síntesis biofísica</i>	<i>12</i>
PARTE 3: ANÁLISIS DE VOCACIÓN TERRITORIAL	14
<i>3.1. Planteamiento de objetivos</i>	<i>14</i>
<i>3.2. Amenazas y oportunidades</i>	<i>15</i>
<i>3.3. Categorización</i>	<i>17</i>
PARTE 4: COMPONENTES DE LA PROPUESTA	21
<i>4.1. Gestión administrativa y financiera proyectada</i>	<i>21</i>
<i>4.2. Respaldos institucionales</i>	<i>23</i>
<i>4.3. Cartografía de Deslindes de la Ampliación</i>	<i>24</i>
<i>4.4. Propuesta de Decreto de Ampliación</i>	<i>24</i>
PARTE 5: TRABAJOS CITADOS	27
PARTE 6: ANEXOS	29

PARTE 1: FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 Fundamentos Legales

a) Sobre Afectación de Áreas Protegidas:

La normativa legal que ampara y establece directrices para la afectación de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (ASPE), bajo la categoría Reserva Nacional, está constituida por el mandato legal del más alto nivel, la Constitución Política, y por leyes y acuerdos internacionales, que se detallan a continuación:

Constitución Política de la República de Chile de 1980: Su texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 100 del Ministerio Secretaría General de la República de fecha 17 de septiembre de 2005. En su artículo 19, N° 8 establece el deber del Estado de *“tutelar la preservación de la naturaleza”*.

Decreto Supremo N°531 del Ministerio de Relaciones Exteriores de 1967: Promulga como Ley de la República la *Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América* (Convención de Washington), adoptada como Ley de la República en 1967 a través del D.S. N° 531 del MINREL.

La Convención define en su artículo I la categoría *Reserva Nacional* como *“Las regiones establecidas para la protección y conservación de las bellezas escénicas naturales y de la flora y la fauna de importancia nacional, de las que el público pueda disfrutar mejor al ser puestas bajo la vigilancia oficial”*. Luego en su artículo II establece que *“Los Gobiernos Contratantes estudiarán inmediatamente la posibilidad de crear, dentro del territorio de sus respectivos países, los parques nacionales,...”* y agrega que *“En todos aquellos casos que dicha creación sea factible se comenzará la misma tan pronto como sea conveniente después de entrar en vigor la presente Convención”*.

Decreto Supremo N° 1.963 del Ministerio de Relaciones Exteriores de 1994: Promulga como Ley de la República el *Convenio sobre la Diversidad Biológica*, suscrito por Chile en Río de Janeiro en 1992. Este Convenio establece entre sus objetivos prioritarios la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes, y observa que *“la exigencia fundamental para la conservación de la diversidad biológica es la conservación in situ de los ecosistemas”*, cuyo contenido programático, señalado en su artículo 8°, orienta a los países a: *“Establecer sistemas de áreas protegidas, en donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica”* (letra a del artículo 8°); y *“Elaborar directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas donde también haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica”* (letra b, artículo 8°).

Ley 19.300 de 1994 sobre Bases Generales del Medio Ambiente: Establece en su artículo 34° como objetivos legales del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado: “*Conservar el patrimonio ambiental, asegurar la diversidad biológica y tutelar la preservación de la naturaleza*”. Este último, la misma Ley lo define como “*el conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones, destinadas a asegurar la mantención de las condiciones que hacen posible la evolución y el desarrollo de las especies y de los ecosistemas del país*” (Artículo 2°, letra p).

Decreto Ley 1.939 de 1977 sobre Normas sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado: El artículo 1° de este Decreto Ley establece que “*Las facultades de adquisición, administración y disposición sobre los bienes del Estado o fiscales que corresponden al Presidente de la República, las ejercerá por intermedio del Ministerio de Tierras y Colonización (Ministerio de Bienes Nacionales), sin perjuicio de las excepciones legales*”. Luego en su artículo 15° se establece que “*... los terrenos fiscales cuya ocupación y trabajo en cualquiera forma comprometan el equilibrio ecológico, sólo podrán destinarse o concederse en uso a organismos del Estado o a personas jurídicas regidas por el Título XXXIII del Libro 1° del Código Civil, para finalidades de conservación y protección del medio ambiente*”.

Decreto Supremo N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental: Establece en su artículo 8° que por áreas protegidas se entiende “*Cualesquiera porciones de territorio, delimitadas geográficamente y establecidas mediante un acto administrativo de autoridad competente, colocadas bajo protección oficial, con la finalidad de asegurar la diversidad biológica, tutelar la preservación de la naturaleza o conservar el patrimonio ambiental*”.

b) Sobre la Suscripción de Decretos de Ampliación de ASPE:

Constitución Política de la República de Chile de 1980: Dispone en su artículo 7° que “*Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley*”.

Ley 19.880 de 2003: Establece en su artículo 3° el concepto de “*acto administrativo*” como un acto realizado “*en el ejercicio de una potestad pública*”.

Decreto Supremo N°186 del Ministerio de Agricultura de 1994: Considerando la necesidad de agilizar el despacho de los decretos expedidos a través del Ministerio de Agricultura, este decreto delega en el Ministro de Agricultura la facultad de suscribir bajo la fórmula “*Por orden del Presidente de la República*”, los decretos supremos relativos a la “*Creación de Parques Nacionales,...* de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto N°531, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprobó la Convención para la Protección de la Flora, Fauna y bellezas Escénicas Naturales de América - Convención de Washington (Ver Anexo 1).

Decreto Supremo N°19 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2011: Establece en su Título XIV, N°8, la facultad del Ministerio de Bienes Nacionales de firmar decretos para “*Destinaciones de inmuebles fiscales... para fines de conservación ambiental, protección del patrimonio*”.

c) Sobre Incorporación de Borde Costero

El borde costero del litoral es un concepto legal, establecido en la **Política Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral de la República** (Decreto Supremo N°475 del Ministerio de Defensa Nacional de fecha 14 de diciembre de 1994, la cual lo define como “aquella franja del territorio que comprende los terrenos de playa fiscales, la playa, las bahías, golfos, estrechos y canales interiores, y el mar territorial de la República, conforma una unidad geográfica y física de especial importancia para el desarrollo integral y armónico del país”. Esto terrenos tiene una anchura, deducida de la misma norma, equivalente a ochenta metros medidos desde la línea de la más alta marea de la costa del litoral.

La propuesta de ampliación del Parque Nacional Morro Moreno hacia la Isla Santa María, necesariamente debe incluir de ella los sectores de playa y los terrenos comprendidos en la faja de 80 metros de ancho medidos desde la línea de la más alta marea de la costa del litoral, atendiendo al hecho de que dichos sectores constituyen por excelencia el hábitat y el corredor biológico en donde se cumplen distintas fases del ciclo de vida y el desarrollo de funciones claves como la alimentación, reproducción o el tránsito desde la tierra al mar y viceversa, del conjunto de especies marino costeras de flora y fauna propias del ecosistema insular, entre las que destacan sitios de reproducción de la gaviota Peruana y Dominicana, las cuales se encuentran amenazadas por la extracción ilegal de las poblaciones de algas pardas que se reproducen en los alrededores de la isla; cuyas acciones de extracción impactan en la conservación de estas poblaciones.

Lo anterior si bien fundamenta técnicamente la improcedencia fragmentar administrativamente un ecosistema que requiere un enfoque global de gestión en toda su extensión, es también fundamentado desde el punto de vista jurídico como se describe a continuación, razón por la cual la propuesta contenida en este Informe incluye el borde costero de Isla Santa María como una condición sine qua non en la ampliación del Parque Nacional Morro Moreno.

- **Constitución Política de la República:** En su artículo 19, N°8 asigna al Estado el deber de “tutelar la preservación de la naturaleza”. Por su parte la Ley N°19.300 en su artículo 34° establece este mismo deber como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas (SNASPE), sistema que incluye de acuerdo con el mismo articulado a los Parques nacionales.

La misma Ley 19.300 define en su artículo 2°, letra p, el concepto de “Preservación de la Naturaleza” como “el conjunto de ... normas ..., destinadas a asegurar la mantención de las condiciones que hacen posible la evolución y el desarrollo de las especies y de los

ecosistemas del país”. Como ya se explicitó, las especies y ecosistemas a preservar en Isla Santa María, no podrían evolucionar y desarrollarse naturalmente sin asegurar su integridad, lo que necesariamente incluye el borde costero de dicha isla.

- **Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las bellezas Escénicas Naturales de América** (D.S. N°531 del Ministerio de relaciones exteriores de 1967): Esta Convención define los Parques Nacionales como “Las regiones establecidas para la protección y conservación de las bellezas escénicas naturales y de la flora y la fauna de importancia nacional, de las que el público pueda disfrutar mejor al ser puestas bajo la vigilancia oficial.”

El término Región que utiliza la Convención para referirse al ámbito de un Parque Nacional, a falta de una definición legal, debe entenderse en su sentido común para interpretar el alcance de la definición de esta categoría. La palabra Región, término de uso amplio en la ciencia geográfica, designa indistintamente a un área o extensión de tierra o agua (<https://www.definicionabc.com/geografia/region.php>). Así, las regiones naturales a las cuales indudablemente se refirió la Convención, se asientan en cuatro tipos de medios (terrestres, subterráneo, orgánico), incluido el medio acuático.

- **Ley 19.300 sobre Bases Generales del medio Ambiente:** El artículo de la Ley 19.300 establece que “Formarán parte de las áreas protegidas... las porciones de mar, terrenos de playa, playas de mar, ... y otros humedales, situados dentro de su perímetro”. Agrega este mismo articulado que “Sobre estas áreas protegidas mantendrán sus facultades los demás organismos públicos, en lo que les corresponda”.

- **Dictamen N°038429 de la Contraloría General de la República de 18.06.13:** Reconoce la aplicación del artículo 36° de la Ley 19.300 respecto de la incorporación a las áreas protegidas de las zonas que este señala, agregando que dicha disposición se trata de “una disposición de derecho público que rige in actum desde su aplicación en el Diario Oficial y que no contiene excepciones respecto de su aplicación”.

- **Dictamen N° 26.940 de la Contraloría General de la República de 23.08.96:** Este Dictamen, sobre la base del caso Lago Todos Los Santos al interior del Parque Nacional Vicente Pérez Rosales, establece que no puede sostenerse que CONAF “invada con sus disposiciones las facultades de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina mercante, porque es la ley la que explícitamente ha dado intervención a CONAF”, concluyendo que

- **Dictamen N° 11.032 de la Contraloría General de la República de 10.04.95:** Este Dictamen establece que las atribuciones de CONAF “no significan desconocer las facultades privativas de la Subsecretaría de Marina sobre los sectores de playa, terrenos de playa y otros bienes nacionales referidos en indicado dfl 340, cuando estos estén incluidos en una zona silvestre protegida, pero dicha subsecretaría debe considerar, en las autorizaciones que conceda sobre bienes sujetos a su tuición, que los permisos y

concesiones concuerden con la finalidad de protección señalada”.

- **Decreto Supremo N°5 del Ministerio de Bienes Nacionales de 28 de Enero de 2010:** Mediante este decreto se crea el Parque Nacional Morro Moreno en la Región de Antofagasta, incorporando el borde costero al establecer como sus deslindes Oeste al mar chileno.

1.2 Fundamentos Técnicos:

a) Directrices Internacionales:

La Décima Reunión de la Conferencia de las Partes (CP10) de la Convención de Diversidad Biológica (CDB): Efectuada en Nagoya, Japón, en el 2010, incluyó en el “*Plan Estratégico del CDB para el período 2011-2020*” la meta AICHI N°11, la que estableció que “*Para 2020, al menos el 17 por ciento de las zonas terrestres y de aguas continentales y el 10 por ciento de las zonas marinas y costeras, especialmente aquellas de particular importancia para la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas, se conservan por medio de sistemas de áreas protegidas administrados de manera eficaz y equitativa, ecológicamente representativos y bien conectados y otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas, y están integradas en los paisajes terrestres y marinos más amplios*”.

Sexto Congreso Mundial sobre Áreas Protegidas, o Congreso Mundial de Parques, de la UICN de Sidney, Australia, de 2014: Genera como documento final “La promesa de Sidney”, el cual describe, entre otras opciones, una vía para lograr la meta de Diversidad Biológica de AICHI, mediante un enfoque innovador y haciendo hincapié en que “*hay una necesidad urgente de tomar medidas audaces para evitar la pérdida de diversidad biológica, incluso mediante el establecimiento de más Áreas Protegidas, mejor administradas, y de metas ambiciosas*” (Corriente 1).

Asamblea General de la ONU desarrollada en septiembre del año 2015: Se aprobó la denominada Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, iniciativa en la que se han identificado 17 objetivos, uno de los cuales (Objetivo 15) establece lo siguiente en relación con la conservación de ecosistemas: “*Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar los bosques de forma sostenible de los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y poner freno a la pérdida de la diversidad biológica*”.

b) Directrices Institucionales:

La Misión Institucional de CONAF además de su planteamiento respecto de la gestión forestal del país, incluye el “*contribuir a la conservación de la diversidad biológica a*

través del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas (SNASPE), en beneficio de la sociedad”, y como Objetivo Estratégico “Conservar la diversidad biológica a través del fortalecimiento del SNASPE”.

c) Gestión Institucional: El Informe Técnico Justificativo para la creación del Parque Nacional Morro Moreno incluyó en su momento a la Isla Santa María, entre otros territorios continentales e insulares, como parte integral de la propuesta para ser afectada por el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, SNASPE; en tanto que el Decreto de Creación N° 5, de fecha 28 de enero de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales, señala textualmente que dicha unidad “tendrá como objetivo esencial conservar y proteger una muestra representativa de la Subregión del Desierto Costero y la formación vegetal “Desierto Costero de Tocopilla”, así como áreas naturales continentales y costeras-insulares con presencia de flora, fauna, sectores con recursos de interés cultural, arqueológicos y paleontológico, paisajes de interés geológico y geomorfológico, integrando a los diversos actores territoriales al manejo y la conservación del borde costero de la Región de Antofagasta”. Finalmente, dicho documento señala también en lo particular, que algunos de los objetivos del Parque Nacional Morro Moreno serán:

- a) Establecer programas que contribuyan al desarrollo armónico del área silvestre protegida, con énfasis en acciones y proyectos para la protección, conservación y manejo no consuntivo de recursos naturales marinos y/o continentales, con énfasis en especies de flora y fauna endémicas con problemas de conservación;
- b) Proteger y conservar la diversidad genética de muestras de especies de flora y fauna nativa continental y marina presentes en el área silvestre protegida, así como sitios específicos de importancia para especies migratorias y endémicas de la región del desierto costero;
- e) Promover y facilitar el desarrollo de la investigación científica especialmente aquella que se relaciona con la flora, fauna, continental y marina y recursos histórico culturales presentes en el área propuesta.

En el marco de lo anterior, la CONAF impulsa la Optimización del SNASPE concibiendo ésta como un proceso que busca en el marco de las definiciones estratégicas de la CONAF, contribuir a asegurar los objetivos y la gestión eficaz del SNASPE, mediante, entre otros, el mejoramiento en éste de la representación de los ecosistemas naturales del país, creando y ampliando las Áreas Silvestres Protegidas del Estado (ASPE) para el SNASPE.

1.3 Fundamentos Políticos

Los instrumentos de política nacional más relevantes que se han referido específicamente al fortalecimiento del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado:

Política Ambiental para el Desarrollo Sustentable (1998): Aprobada en su momento por el Consejo Directivo de Ministros de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA), planteo como uno de sus objetivos específicos *“fomentar la protección del patrimonio ambiental y el uso sustentable de los recursos naturales”*, y como compromiso específico para cumplir con este objetivo planteó *“Se habrá avanzado en la consolidación del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado”*.

Política Nacional de Áreas Protegidas (2005): Aprobada en su momento por el Consejo Directivo de Ministros de la CONAMA, establece como uno de sus Principios la *“Representatividad”*, definiendo aquel como *“Asegurar la protección de la diversidad de ecosistemas relevantes, en muestras que permitan la sobrevivencia de la mayoría de las especies chilenas, basado en una selección científica y técnicamente fundada, la evaluación de factores de amenaza y viabilidad de largo plazo, así como su relación de costo-efectividad”*. En el marco de este Principio, la Política estableció una serie de objetivos y metas relacionadas a la identificación de ecosistemas a representar y sobre disponibilidad de terrenos fiscales para la ampliación del SNASPE.

Convenio para la Optimización, Consolidación y Regularización del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado: Celebrado en el año 2015 entre la Corporación Nacional Forestal y el Ministerio de Bienes Nacionales, entre cuyos propósitos de dicho instrumento está el de optimizar el actual SNASPE mediante la creación de nuevas ASPE y la consolidación del dominio fiscal del SNASPE.

PARTE 2: ANTECEDENTES DEL SITIO DE AMPLIACIÓN

2.1 Ubicación y Accesibilidad:

La Isla Santa María se ubica administrativamente en el mar chileno latitud sur de la Comuna de Antofagasta, Provincia de Antofagasta, Región de Antofagasta, al sur de la localidad de Caleta Constitución, pueblo costero ubicado a 30 km al norte de Antofagasta. La isla se emplaza aproximadamente en las coordenadas 23°43' latitud sur y 70°60' longitud oeste (Figura 1).



Figura 1. Localización de Isla Santa María.

Fuente: Elaboración propia.

El acceso a Isla Santa María se realiza a través de la Ruta B-432, tomando previamente el desvío entre la unión de las rutas B-440 Juan López – B432 Isla Santa María; y tomando el desvío hacia el sur en el cruce hacia Caleta Constitución.

Por su condición insular, no hay transporte público formal hacia el sector y solamente se puede ingresar a través de transporte marítimo, que algunos prestadores de servicios ecoturísticos formales e informales y pescadores realizan hacia el sector.

2.2 Carácter de la Propiedad

a) Del Lote de Ampliación:

La Isla Santa María constituye una autodestinación al Ministerio de Bienes Nacionales, inscrita a fojas 862, N°1035 del año 1979, Antofagasta 12 de enero de 2007, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta, individualizado en el Plano N° II-2-7568-C-U de 2007, de una superficie aproximadamente de 85,856 ha.

b) De Lotes del Actual Parque Nacional:

El Parque Nacional Morro Moreno fue creado como tal mediante Decreto Supremo N°5 de fecha 15 de Abril de 2010, el mismo que la declara “*para Efectos Mineros*”, dejando la actividad minera afecta al Permiso Presidencial que establece el artículo 17°, N°2 del Código de Minería.

Además cabe mencionar que se cuenta con una concesión gratuita a 5 años otorgada hacia el sector de Caleta Conchillas, bajo el plano N° 020101-8.994 C.U, formalizada bajo resolución exenta N° E-24085 del 19 de Diciembre de 2017.

c) Destinaciones de Sitios de Ampliación

El sitio contemplado en la ampliación del PNMM, esto es la Isla Santa María, actualmente se encuentra autodestinado a Bienes nacionales, con una superficie de 85,856 ha incluyendo los 80 metros sobre la línea de alta marea.

2.3 Situación actual del SNASPE regional

La región de Antofagasta cuenta con 7 Áreas Silvestres protegidas que corresponden a Parque Nacional Morro Moreno, Monumento Natural la Portada, Reserva Nacional la Chimba, Monumento Natural Paposo Norte, Reserva Nacional los Flamencos, Parque Nacional Lullaillaco y parte del Parque Nacional Pan de Azúcar.

En su totalidad suman 390.291 Hectáreas, que corresponden al 3,01 del total de la superficie regional bajo protección oficial en estas categorías.

Si bien el anexar las 85, 856 Ha que representa la Isla Santa María no logra que la superficie regional aumente en consideración, y no representa un aumento en coberturas de pisos y formaciones vegetacionales, si se permitiría anexar al SNASPE regional la protección de un ecosistema frágil para Algas marinas, sustento para el reclutamiento de peces que sirven de alimento para importantes especies como el Chungungo y el Lobo

Fino, así como ser un importante hábitat de corredor biológico y sitio para la reproducción de avifauna marina que no se encuentra debidamente representado en las otras unidades costeras de la región, específicamente la Gaviota garuma y Dominicana, Pilpilén y Gaviotines.

2.4 Síntesis Biofísica

a) Objetos de Conservación

Si bien el PN Morro Moreno no cuenta con un Plan de Manejo formal se pueden identificar algunas especies con problemas de conservación, así como otros elementos para filtro grueso y fino, cuyos procesos son de importancia como para convertirse en objetos de conservación. Por lo tanto aun no definiendo como tales los respectivos objetos de conservación para la Isla Santa María; las especies de Macroalgas de mayor relevancia como la *Lessonia nigrescens*, *Lessonia trabeculata* en fondos y *Macrocystis integrifolia* que originan el objeto de filtro grueso “bosques de macroalgas del fondo marino”, hábitat fundamental y característico así como sustento para otras especies. Otras especies de importancia que pueden convertirse en potenciales objetos de conservación de filtro fino son los reptiles que habitan al interior de la Isla como el *Microlophus atacamensis* y el Chungungo (*Lontra felina*). La Isla Santa María es además un importante hábitat para la reproducción de avifauna, específicamente la Gaviota Peruana (*Larus belcheri*) y Dominicana (*Larus Dominicanus*), esta última de forma menos abundante. También se reproducen en menor cantidad otras dos especies congéneres, el Pilpilén común (*Haematopus palliatus*) y el Pilpipén Negro (*Haematopus ater*), los cuales se ven amenazados en todo el borde costero debido a la perturbación en su nidificación. Finalmente en los Islotes y roqueríos colindantes a la Isla, se ha visto nidificación de Pelicano (*Pelecanus thagus*), Cormorán Lile (*Phalacrocorax gaimardi*) y Gaviotín Monja (*Larosterna inca*), y mamíferos como el Chungungo (*Lontra felina*), el Lobo Común y Fino.

b) Importancia del Sistema Insular

Previo a determinar la importancia insular, resulta necesario señalar, que los deslindes sur y oeste del Parque Nacional Morro Moreno se encuentran establecidos sobre una línea sinuosa que coincide con el borde del acantilado costero, y en consecuencia, con la línea entre mareas. No obstante lo anterior, la propuesta de ampliación del Parque Nacional Morro Moreno hacia la Isla Santa María, además de su porción terrestre, necesariamente debe incluir sectores de playa y franja de mar perimetral de al menos

500 metros de ancho, que permita garantizar la protección efectiva de una serie de islotes y roqueríos aledaños, que también forman parte del sustrato disponible para el descanso, alimentación y/o reproducción de diversas especies de aves y mamíferos marinos, destacando la Gaviota peruana (*Larus belcheri*), Gaviota dominicana (*Larus dominicanus*), Pelicano (*Pelecanus thagus*), Pilpilén (*Haematopus palliatus*), Pilpilén negro (*Haematopus ater*), Lile (*Phalacrocorax gaimardi*), Chungungo (*Lontra felina*), Lobo común (*Otaria flavescens*) y Lobo fino (*Arctocephalus australis*), entre otras, que se encuentran amenazadas por la realización de actividades antrópicas incompatibles con la vocación del área, como la extracción irregular de algas pardas desde la franja intermareal alrededor del singular sistema insular, e incluso por la sola presencia de personas en los sitios de nidificación dentro de ésta, sin observar las más mínimas y adecuadas consideraciones ambientales requeridas para toda la península de Mejillones en general, por su condición de Sitio Prioritario para fines de Conservación, ni para la conservación de la biodiversidad presente en el sector en particular, por encontrarse aledaño al Área Silvestre Protegida del Estado más septentrional del país, como lo es el Parque Nacional antes citado.

La Isla Santa María e islotes y roqueríos contiguos a ella, adquieren por su propia naturaleza geológica, geomorfológica y de ubicación geográfica, una particular importancia para la conservación de la biodiversidad local respecto de los territorios continentales aledaños, dado que en condiciones naturales, las distintas especies de vertebrados encuentran en estos sitios un reducto óptimo para desarrollarse y prosperar con la menor intervención antrópica posible, como es el caso de las especies previamente señaladas, e incluso del Corredor de Atacama (*Microlophus atacamensis*), dado que desde un punto de vista evolutivo digno de estudio, la población insular de esta especie podría estar diferenciándose de las presentes en tierra firme, en función de su prolongado aislamiento geográfico y reproductivo.

A escala local la Isla Santa María es la mayor expresión de un conjunto de islotes y roqueríos que forman un pequeño archipiélago al norte de la ensenada de Bolsico. Cabe mencionar que estos territorios insulares se encuentran a una corta distancia del continente marcando un “efecto de segundo borde”, el cual interactúa con el borde costero continental, específicamente en el varamiento de algas que aportan biomasa orgánica en las playas.

Por lo tanto, queda de manifiesto que para el resguardo de la biodiversidad insular, es necesario investigar los requerimientos de las distintas especies y comunidades, y de los patrones que explican su distribución a escala local, regional y global, actividad que será esencial para la estabilidad de Isla Santa María como parte del Parque Nacional Morro Moreno.

PARTE 3: ANÁLISIS DE VOCACIÓN TERRITORIAL

3.1 Planteamiento de objetivos: A continuación se presenta la actualización de los objetivos de conservación para el PN Morro Moreno y su ampliación en el sector de Isla Santa María:

Objetivo General:

Conservar y proteger una muestra representativa de los ecosistemas de “Matorral desértico tropical-mediterráneo costero de *Ephedra breana* / *Eulychnia iquiquensis*” y “Matorral desértico tropical-mediterráneo costero de *Copiapoa boliviana* - *Heliotropium pycnophyllum*”, así como ecosistemas insulares e intermareales, con presencia de flora, fauna, sectores con recursos de interés cultural y paleontológico, paisajes de interés geológico y geomorfológico, promoviendo en la sociedad la valoración y el disfrute de la unidad.

Objetivos específicos:

Preservar los ambientes de Oasis de Neblina, de alta singularidad ecológica, situada en el Macizo Morro Moreno y los ambientes de piedemonte y costero-insular, mediante la implementación de estrategias de control de amenazas que favorezcan la estabilidad y evolución natural de las especies asociadas.

Preservar especies de fauna terrestre, marina y costera bentónica-intermareal y sus hábitats naturales, con especial énfasis en aquellas prioritarias para la conservación local y/o nacional.

Preservar el patrimonio histórico-cultural, representado en sitios arqueológicos y paleontológicos al interior y colindantes al Parque Nacional, generando información relevante para el manejo del área y su puesta en valor con énfasis en la comunidad aledaña.

Promover y fomentar el conocimiento científico y la realización de investigación científica sobre el conocimiento y la protección del patrimonio natural y cultural del Parque Nacional y zona aledaña, con fines de educación, manejo y protección.

Fortalecer y potenciar el bienestar de la sociedad a través de la implementación de programas de interpretación, educación ambiental y extensión, que favorezcan la valoración del patrimonio natural y cultural del Parque Nacional, contribuyendo al desarrollo sustentable de la zona de influencia

Permitir actividades de ecoturismo y uso público sustentable, como bienestar humano,

que sean compatibles y reguladas en función a los objetivos del Parque Nacional y su Plan de Manejo, contribuyendo al desarrollo sustentable en las comunidades aledañas.

Controlar el ingreso, establecimiento y/o propagación de especies invasoras (exóticas y domésticas), a través de investigación e implementación de medidas efectivas, de manera permanente tanto al interior del Parque Nacional como en sus zonas aledañas.

3.2 Amenazas y Oportunidades

a) Amenazas

Entre las amenazas posibles que pueden surgir en la incorporación de la Isla Santa María al Parque Nacional Morro Moreno, se encuentran las siguientes:

El uso actual del territorio presenta algunas prácticas que están generando impactos directos e indirectos que producen alteraciones en el ecosistema terrestre y marino. Estas actividades además podrían generar algún tipo de conflicto con los usuarios y la capacidad de administración del Parque; Estos usos corresponden a la extracción de Guano en el sector sur de la Isla; La extracción y barroteo de Algas Pardas que genera la presencia de vehículos y la apertura de caminos al interior de la Isla que amenazan a la nidificación de Gaviotas que se esparce por toda la Isla; actividades náuticas espontáneas como el kayak, velerismo, buceo y surf que cruzan al borde costero y playas de la Isla, sectores donde también se pudo corroborar la presencia de nidificación de avifauna.

La introducción de perros de manera esporádica por parte de alqueros se presenta como un problema de ocupación que genera alteraciones en la nidificación de las Gaviotas que hay esparcidas por toda la Isla a lo cual se debe tomar medidas de erradicación.

El incremento de la superficie territorial de la unidad, combinado con el auge turístico del sector, podría generar falencias en la capacidad de control y desencadenar problemas de uso ilegal u ocupación de terrenos, turismo informal, etc.

Contaminación en la Isla, producto de actividades esporádicas por parte de Alqueros y Guaneros, así como también se pudo percatar de la presencia de microbasurales en fondos de quebrada de difícil acceso además de la construcción de nidos con restos de plástico.

Junto con todo lo anterior, es necesario señalar la presencia de vehículos abandonados y partes inservibles de ellos en oxidación, los que además de constituirse en un tipo especial de contaminación y deterioro de la calidad paisajística, puede llegar a constituirse en un factor exógeno deletéreo para la biodiversidad presente en el sitio.

b) Oportunidades

Entre las oportunidades que se presentan para la incorporación de la Isla Santa María al

PN Morro Moreno, se encuentran las siguientes:

Se permitiría generar una administración efectiva de un Bien Nacional protegido, hoy en desuso y con problemas de conservación de todos sus recursos.

Se presenta la oportunidad de proteger las poblaciones de Algas Pardas que se reproducen en el borde costero de la Isla, las que se encuentran amenazadas por el barroteo y la explotación ilegal, tanto así, que actualmente se encuentran en un punto crítico en toda la Península de Mejillones, presentándose como una opción a que la Isla se recupere y pueda contribuir a la repoblación de Algas en el sector, y a partir de ello, la estructura de las comunidades submareales asociadas a éstas. La presencia de nuevos organismos bentónicos sésiles reproductores, favorece la producción y dispersión de gametos, y finalmente la recolonización de sectores degradados por sobreexplotación pesquera, tanto dentro como fuera del área en protección. Estos últimos, eventualmente podrían ser extraídos con criterios sustentables.

Se presenta la oportunidad de proteger un importante sitio de nidificación y reproducción de Gaviota Peruana y Dominicana, la cual si bien no se encuentran amenazadas, se desconoce su estado poblacional en la Región.

Se podría asegurar la conectividad ecosistémica de la Isla con los sectores colindantes, los cuales ya se encuentran conservados a través del PN Morro Moreno, garantizándose la protección a perpetuidad que en la actualidad no es posible de efectuar.

Se presenta la oportunidad para regularizar toda actividad turística bajo un concepto de sustentabilidad y turismo responsable, el cual en la actualidad no es posible de efectuar.

Lo anterior, generaría más recursos económicos para la comunidad y, mayores alternativas de trabajo para los pescadores y habitantes del pueblo, por ejemplo, a través de la diversificación de actividades de ecoturismo, debido a lo anteriores que se debiesen considerar iniciativas que incidan en los factores endógenos de las microempresas, para capacitar a la mano de obra local, elevar los niveles tecnológicos, y productivos, todas acciones orientadas hacia la mejora de la oferta turística que ofrecen los individuos de pueblos aledaños.

El sistema insular propuesto para la ampliación del Parque nacional Morro Moreno, puede llegar a constituirse en un centro de investigación científica y de educación ambiental inédito en la zona norte del país.

3.3 Categorización

Para fines de categorización, se definieron las siguientes Zonas Homogéneas (ZH), de acuerdo al hábitat de preferencia para Flora y Fauna de la Isla Santa María, que corresponden a “Playas Rocosas y Arenosas”, “Acantilado”, “Islotes y Roqueríos” y “Planicie Insular”.

Para definir la aptitud que tienen las ZH para la categoría de Parque Nacional, se evaluaron 2 escenarios, los cuales se indican a continuación:

Aptitud para Condición Parque Nacional	Escenario de Alta Exigencia	Escenario de Baja Exigencia
Nula condición para PN	Menor de 25	Menor a 1
Baja condición para PN	Entre 25,1 y 50	Entre 1,1 y 25
Aceptable condición para PN	Entre 50,1 y 75	Entre 25,1 y 50
Excelente condición para PN	Mayor a 75	Mayor a 50

Tabla 8. Valoración de Aptitud para la categoría de Parque Nacional.

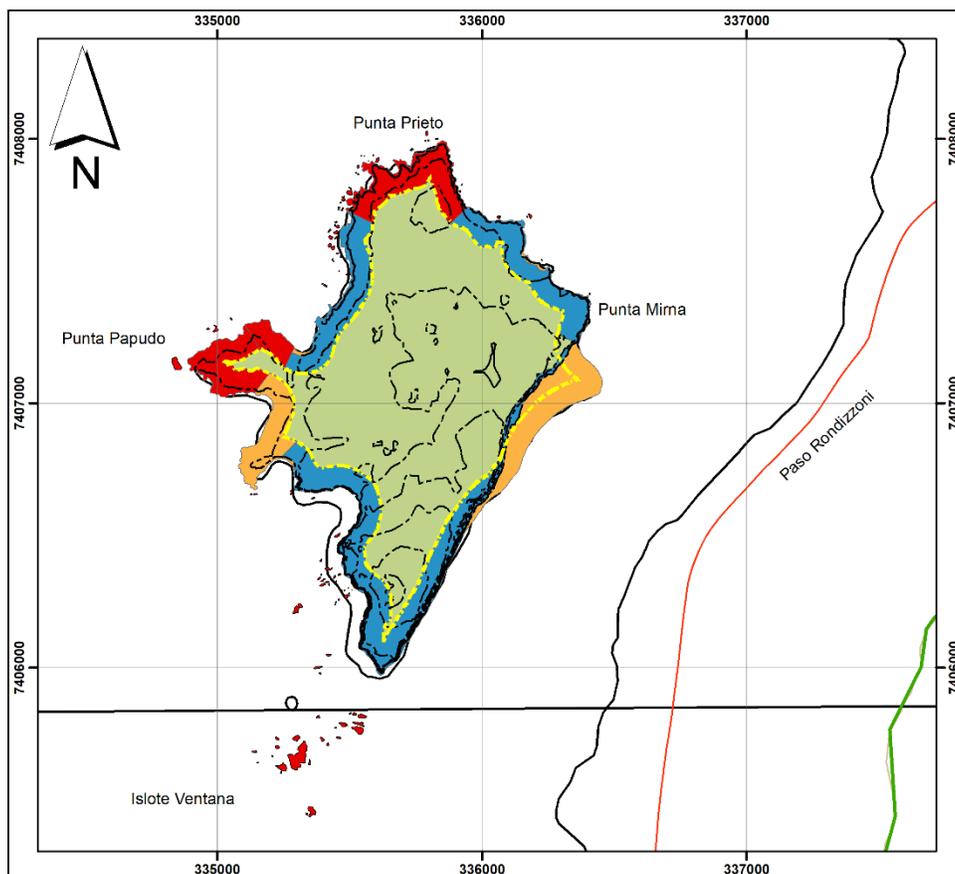
Una vez realizado el procedimiento de aptitud y vocación, en un escenario de baja exigencia, arrojó un estatus de “excelente” para las Zonas Homogéneas de “Playas”, “Roqueríos e Islotes” y “Planicie insular”, mientras que para “Acantilados” fue de aceptable. Por otro lado, en un escenario de alta exigencia los resultados corresponden a un estatus de “Aceptable” para “Playas” Y “Planicie insular”, excelente para “Roqueríos e Islotes” y Baja para “Acantilados”.

Zona Homogénea	Valor Aptitud	Alta Exigencia	Baja Exigencia
Playas	58,49	Aceptable	Excelente
Roqueríos e Islotes	80,61	Excelente	Excelente
Planicie Insular	55,24	Aceptable	Excelente
Acantilados	47,47	Baja	Aceptable

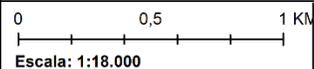
Tabla 9. Valoración por Zona Homogénea.

En consecuencia, y dado lo anterior, el área propuesta cumple con los requisitos para ser catalogada como Parque Nacional.

Propuesta de ampliación Parque Nacional Moreno, sector Isla Santa María



**Propuesta de ampliación Parque Nacional Morro Moreno,
Sector Isla Santa María
Clasificación de Zonas Homogéneas**



Leyenda

--- Línea de los 80 MT

Zonas Homogéneas

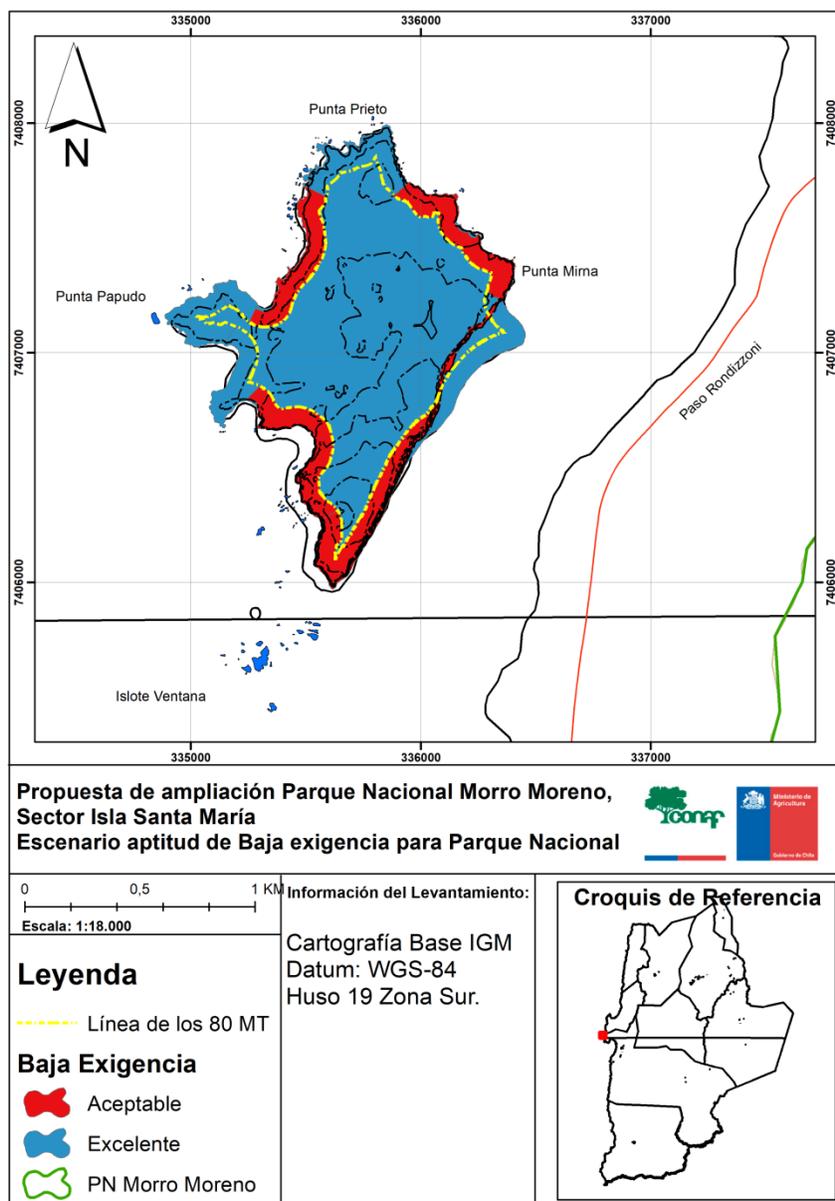
- Acantilado
- Planicie insular
- Playas arenosas y rocosas
- Roqueríos
- Islotes y Roqueríos
- PN Morro Moreno

Información del Levantamiento:
Cartografía Base IGM
Datum: WGS-84
Huso 19 Zona Sur.

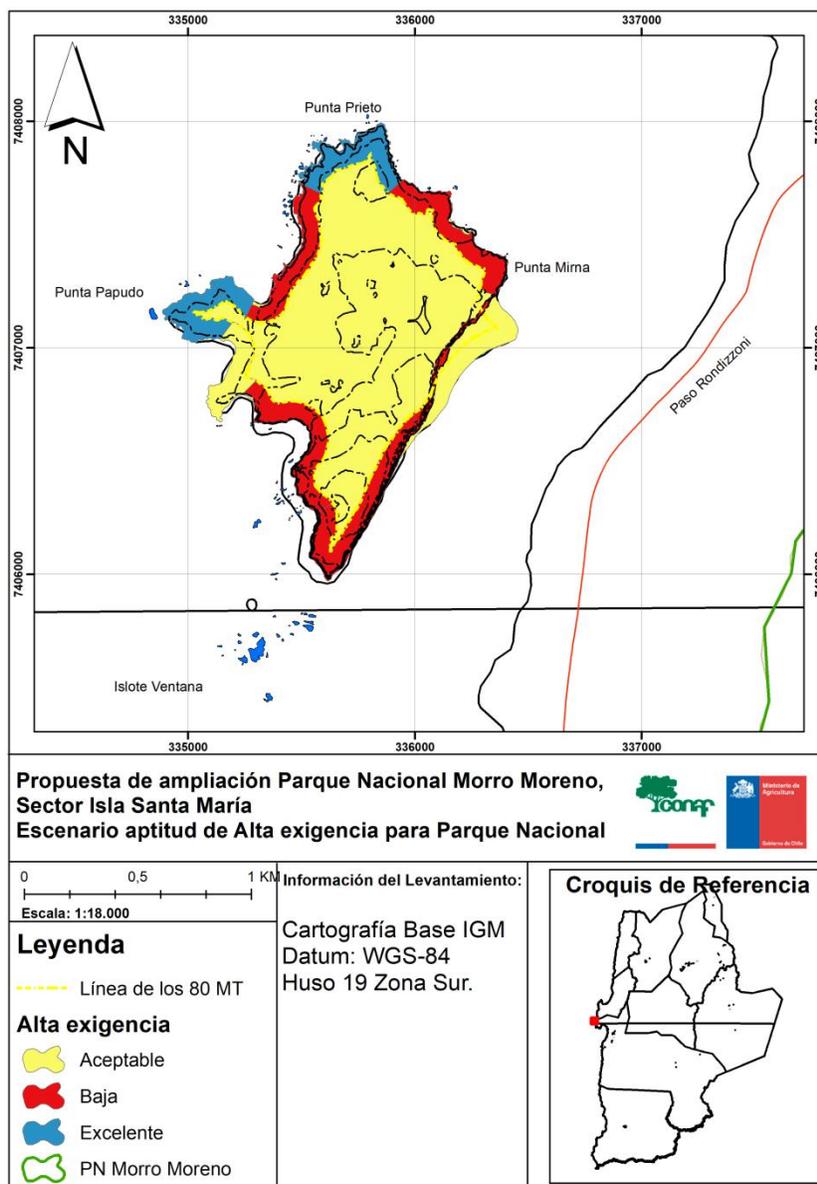
Croquis de Referencia



Escenario de Baja Exigencia



Escenario de Alta Exigencia



PARTE 4: COMPONENTES DE LA PROPUESTA

4.1 Gestión Administrativa y Financiera

El Parque Nacional Morro Moreno actualmente, cuenta con 4 funcionarios de manera permanente: 1 administrador y 3 guardaparques en el sector de Administración, emplazado en la localidad de Juan López. Este personal permanente se encarga de la operatividad del Área Protegida en los sectores de Juan López, Aguadas, Bolsico y el Macizo Morro Moreno.

El presupuesto directo disponible durante el año 2024 para la Gestión del Parque Nacional es el siguiente en \$M:

ITEM	Valor
Jornal permanente (1 administrador)	15.600.000
Viático nacional	250.000
3 jornales transitorios (Guardaparques)	23.699.556
Bienes y servicios de consumo	5.500.000

Se presenta una propuesta para tres años (2025-2027), considerando el aumento de la superficie del Parque Nacional y esperando equiparar la dotación de Guardaparques para cubrir la superficie existente y la nueva a anexar:

Jornales Permanentes: Corresponde a la dotación permanente óptima que se requiere para la administración actual y futura de la superficie del PN Morro Moreno e Isla Santa María.

Jornales permanentes	Año 2025				Año 2026				Año 2027			
	N° personas	renta promedio	Meses	total	N° personas	renta promedio	Meses	total	N° personas	renta promedio	Meses	total
Sueldo 1 administrador permanente	1	1.300.000	12	15.600.000	1	1.300.000	12	15.600.000	1	1.300.000	12	15.600.000
Sueldo 1 Guardaparques permanente grado 14 profesional	2	1.450.000	12	34.800.000	2	1.450.000	12	34.800.000	2	1.450.000	12	34.800.000
sueldo 2 guardaparques permanentes grado 17 Adicionales	3	658.321	12	23.699.556	3	658.321	12	23.699.556	3	658.321	12	23.699.556
	Total año 1			74.099.556	Total año 2			74.099.556	Total año 3			74.099.556

Jornales Transitorios: Corresponde a la dotación de apoyo óptima que se requiere para la administración actual y futura de la superficie del PN Morro Moreno e Isla Santa María.

Jornales transitorios	Año 2025				Año 2026				Año 2027			
	N° personas	renta promedio	Meses	total	N° personas	renta promedio	Meses	total	N° personas	renta promedio	Meses	total
Sueldo 2 Guardaparques transitorios	2	1166667	12	14000000	2	1250000	12	15000000	2	1250000	12	15000000
	Total año 1			14000000	Total año 2			14000000	Total año 3			14000000

Presupuesto operatividad: Corresponde a la proyección de gastos anuales en bienes y servicios (Costos fijos y variables) del área protegida y su propuesta de presupuesto nuevo; Asignación de viáticos de terreno para viajes considerando que se va a contar con nuevo personal; y la adquisición de activos no financieros, que correspondería a presupuesto para construir Infraestructura y dotación de servicios básicos para operar en el sector de Isla Santa María.

Presupuesto operatividad	Año 2025	Año 2026	Año 2027
	Millones de pesos	Millones de pesos	Millones de pesos
Bienes y Servicios	10.000.000	13.000.000	15.000.000
Viáticos	800.000	950.000	1.000.000
Activos no financieros		25000000	

Resumen final de presupuesto a solicitar para operatividad del PN Morro Moreno y sector de Isla Santa María.

Resumen	Año 2025	Año 2	Año 3
Jornales permanentes	74.099.556	74.099.556	74.099.556
Jornales transitorios	74.099.556	74.099.556	74.099.556
Bienes y servicios	10.000.000	13.000.000	15.000.000
Viáticos	800.000	950.000	1.000.000
Activos no financieros		25000000	
Total:	158.999.112	162.174.112	164.199.112

La administración del Parque Nacional, considerando su ampliación, debe incrementar el personal Guardaparques y generar nueva infraestructura con dotación de servicios básicos cercana al sector de Isla Santa María, así como de adquirir una embarcación marítima con su respectivo medio de arrastre que se debe asignar al Área Silvestre Protegida. Además se gestionarán recursos extras con financiamiento del Gobierno Regional (FNDR) y otras fuentes de alianzas con terceros, las cuales ya se encuentran en curso como convenios asociativos con la Universidad Católica del Norte.

4.2 Respaldos Institucionales

La iniciativa de ampliación del Parque Nacional Morro Moreno a través de la incorporación de la Isla Santa María, cuenta con un amplio apoyo de las principales instancias públicas y relacionadas con la gestión territorial y ambiental de la región, tales como:

- Gobernación Regional
- Seremi de Agricultura de la Región de Antofagasta.
- Seremi de Medio Ambiente de la Región de Antofagasta
- SERNAPESCA
- Universidad de Antofagasta
- Universidad Católica del Norte

4.3 Cartografía de Deslindes de la Ampliación

La cartografía, tanto del actual Parque nacional Morro Moreno, como de la Isla Santa María incorporada a ella, se encuentra incluida en el Anexo N°

Isla Santa María				
Región	Provincia	Comuna	Lugar	Superficie
Antofagasta	Antofagasta	Antofagasta	Isla Santa María	85,856 Ha

Deslindes	
Norte	Mar chileno
Este	Paso Rondizzoni
Sur	Ensenada Bolsico
Oeste	Mar Chileno

4.4 Propuesta de Decreto de Ampliación

AMPLÍA “PARQUE NACIONAL MORRO MORENO” EN LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA

Núm. XX.- Santiago, XX de XX de XX,

Vistos: Estos antecedentes, lo solicitado por la Corporación Nacional Forestal (CONAF) en solicitud adjunta; la Ley N° 19300, de 1994 y sus modificaciones, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, que establece en su artículo N° 34 los objetivos legales del Sistema Nacional de Áreas Silvestres del Estado: “Conservar el patrimonio ambiental, asegurar la diversidad biológica y tutelar la preservación de la naturaleza”; las facultades que me confieren los artículos 19 N° 8 y 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L N° 294, de 1960, Orgánico del Ministerio de Agricultura; el D.L. N° 1.939, de 1977, y sus modificaciones; el D.S. N° 531, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que ordenó cumplir como ley de la República la "Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América", suscrita en Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica, de 12 de octubre de 1940; el Decreto N° 5 de 2010, del Ministerio de Minería, en su artículo N° 1 dice “Créase el Parque Nacional Morro Moreno ...”.

Considerando:

Que es deber del Estado tutelar la preservación de la naturaleza y la protección del medioambiente;

Que los objetos de conservación de Isla Santa María: Bosques de Macroalgas, áreas de reproducción de Gaviota Peruana y Dominicana, así como la diversidad de hábitats que ofrecen los ecosistemas insulares que permiten el desarrollo de los hábitos de vida de estas especies de aves marinas, son el soporte de la dinámica del sistema socio-ecológico actual;

Decreto:

1.- Ampliase el área silvestre protegida del Estado denominada "Parque Nacional Morro Moreno", ubicada administrativamente en la Comuna de Antofagasta, provincia de Antofagasta, Región de Antofagasta, incorporando en ella a La Isla Santa María y sus roqueríos, la que constituye un inmueble de propiedad fiscal, inscrita a fojas 862, N°1035 del año 1979 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta, e individualizada en el Plano N° II-2-7568-C-U de 2007, con una superficie aproximadamente de 85,856 ha.

La Isla Santa María constituye una auto destinación al Ministerio de Bienes Nacionales, inscrita a fojas 862, N°1035 del año 1979, Antofagasta 12 de enero de 2007, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta, individualizado en el Plano N° II-2-7568-C-U de 2007, de una superficie aproximadamente de 85,856 ha.

2.- El objetivo general del PN Morro Moreno es conservar y proteger una muestra representativa de los ecosistemas de "Matorral desértico tropical-mediterráneo costero de Ephedra breana / Eulychnia iquiquensis" y "Matorral desértico tropical-mediterráneo costero de Copiapo boliviana - Heliotropium pycnophyllum", así como ecosistemas insulares e intermareales, con presencia de flora, fauna, sectores con recursos de interés cultural y paleontológico, paisajes de interés geológico y geomorfológico, promoviendo en la sociedad la valoración y el disfrute de la unidad

3.- Los Objetivos Específicos del PN Morro Moreno, que guiarán también la administración y manejo de la Isla Santa María y sus roqueríos colindantes son:

Preservar los ambientes de Oasis de Neblina, de alta singularidad ecológica, situada en el Macizo Morro Moreno y los ambientes de piedemonte y costero-insular, mediante la implementación de estrategias de control de amenazas que favorezcan la estabilidad y evolución natural de las especies asociadas.

Preservar especies de fauna terrestre, marina y costera bentónica-intermareal y sus hábitats naturales, con especial énfasis en aquellas prioritarias para la conservación local y/o nacional.

Preservar el patrimonio histórico-cultural, representado en sitios arqueológicos y paleontológicos al interior y colindantes al Parque Nacional, generando información relevante para el manejo del área y su puesta en valor con énfasis en la comunidad aledaña.

Promover y fomentar el conocimiento científico y la realización de investigación científica sobre el conocimiento y la protección del patrimonio natural y cultural del Parque Nacional y zona aledaña, con fines de educación, manejo y protección.

Fortalecer y potenciar el bienestar de la sociedad a través de la implementación de programas de interpretación, educación ambiental y extensión, que favorezcan la valoración del patrimonio natural y cultural del Parque Nacional, contribuyendo al desarrollo sustentable de la zona de influencia

Permitir actividades de ecoturismo y uso público sustentable, como bienestar humano, que sean compatibles y reguladas en función a los objetivos del Parque Nacional y su Plan de Manejo, contribuyendo al desarrollo sustentable en las comunidades aledañas.

Controlar el ingreso, establecimiento y/o propagación de especies invasoras (exóticas y domésticas), a través de investigación e implementación de medidas efectivas, de manera permanente tanto al interior del Parque Nacional como en sus zonas aledañas.

Presidenta de la República,

Ministra de Bienes Nacionales

Ministro de Agricultura.

PARTE 5: TRABAJOS CITADOS

- Aguilar R, Perucci M y Marín A. 2017. Aves en la Región de Antofagasta. 344 pp.
- Amado N, Jara JL y Vega J. 2014. Presencia de cánidos silvestres en Áreas Silvestres Protegidas costeras de la Región de Antofagasta. Biodiversidata N°1. Pág 33 – 34.
- Chester S. 2016. Flora y fauna de Chile. Guía de identificación. Lynx Edicions. 390 pp.
- CONAMA. Elaboración de Plan de Manejo de los Sitios Prioritarios de la Estrategia Regional de Biodiversidad: Península de Mejillones y Sector Costero de Paposo, II región de Antofagasta. Informe Final, 245 p.
- Couve E, Vidal C y Ruiz J. 2016. Aves de Chile, sus islas oceánicas y Península Antártica. Una guía de campo ilustrada. FS Editorial. 551pp.
- Demangel D. 2016. Guía de campo Reptiles del centro sur de Chile. Corporación Chilena de la Madera. Concepción, Chile. 187pp.
- Guerra C, Guerra Castro C y Páez J. 2010. Estudios de distribución y poblaciones del Gaviotín chico o chirrío. Informe final Temporada 2009-2010, 92 p.
- Guerra – Correa C, Guerra – Castro C y Silva A. 2010. Guía de la biodiversidad en la Península de Mejillones, Morro Moreno, Parque Nacional. 58 pp.
- Iriarte A. 2009. Guía de campo de los mamíferos de Chile. Ediciones Flora & Fauna Chile. 216 pp.
- Martínez D y González G. 2017. Aves de Chile. Guía de campo y breve historia natural. Ediciones del Naturalista. 540 pp.
- Mella J. 2017. Guía de campo de reptiles de Chile. Tomo 2: Zona Norte. Peñaloza APG (Eds). Santiago de Chile. 316 pp.
- Olgún JI. 2014. Presencia de zorro culpeo (*Lycalopex culpaeus*) en el Monumento Natural La Portada, Región de Antofagasta. Biodiversidata N°2. Pág 102 – 103.
- Ruiz de Gamboa M y Ferrú M. 2017. Hallazgo de una nueva población de *Liolaemus hellmichi* Donoso – Barros, 1975 (Squamata: Liolaemidae) en el norte de Chile. Cuad. Herpetol. 31 (2): 129 – 130.

Sepúlveda D, Jara JL y Olgún JI. 2018. Presencia de piuchén (*Desmodus rotundus*) y nidificación de jote de cabeza colorada (*Cathartes aura*) en el Parque Nacional Morro Moreno, Región de Antofagasta. Biodiversidata N°6. Pág 94 – 97.

Squeo F, Cavieres L, Arancio G, Novoa J, Matthei O, Marticorena C, Rodríguez R, Arroyo M & Muñoz M. 1998. Biodiversidad de la flora vascular en la Región de Antofagasta, Chile. Revista Chilena de Historia Natural 71: 571 - 591

PARTE 6: ANEXOS

Anexo 1: Decreto 186 del Ministerio de Agricultura.

Anexo 2: Decreto Supremo N°5 de 2010, de creación del Parque Nacional Morro Moreno.

Anexo 3: Cartas de consultas

Anexo 4: Cartas de apoyo

Anexo 5: Cartografía de Deslindes del Parque Nacional Morro Moreno (Actual y Ampliación)

Anexo 6: *Priorización de criterios para ponderar. Método Delphi*

Anexo 7: *Ponderación y valoración para categoría de Parque Nacional*

Anexo 8: Listado de flora y fauna

ANEXO 1



Tipo Norma	:Decreto 186
Fecha Publicación	:28-06-1994
Fecha Promulgación	:30-05-1994
Organismo	:MINISTERIO DE AGRICULTURA
Título	:FACULTA AL MINISTRO DE AGRICULTURA PARA FIRMAR "POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA" LOS DECRETOS SOBRE LAS MATERIAS QUE INDICA
Tipo Versión	:Única De : 28-06-1994
Inicio Vigencia	:28-06-1994
Id Norma	:10650
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=10650&f=1994-06-28&p=

FACULTA AL MINISTRO DE AGRICULTURA PARA FIRMAR "POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA" LOS DECRETOS SOBRE LAS MATERIAS QUE INDICA
 Núm. 186.- Santiago, 30 de Mayo de 1994.- Visto: las facultades que me confieren los artículos 5° y 43 de la ley N° 18.575; el artículo 65 de la ley N° 16.840; lo dispuesto en los artículos 32°, N° 8, y 35° de la Constitución Política de la República, y
 Considerando:
 La necesidad de agilizar el despacho de los decretos expedidos a través del Ministerio de Agricultura, Decreto:

Artículo 1°.- Delégase en el Ministro de Agricultura la facultad de suscribir, bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", los decretos supremos relativos a las materias que a continuación se indican:

- 1.- Declaración de enfermedades infecto-contagiosas del ganado, de acuerdo con el artículo 1° del decreto con fuerza de ley RRA. N° 16, de 1963;
- 2.- Creación de distritos de conservación de suelos, bosques y aguas, en conformidad con el artículo 3° de la ley N° 18.378;
- 3.- Prohibición de corta de árboles situados hasta cien metros de las carreteras públicas, de las orillas de ríos y lagos que sean bienes nacionales de uso público, en quebradas u otras áreas no susceptibles de aprovechamiento agrícola o ganadero, cuando así lo requiera conservación de la riqueza turística de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 18.378;
- 4.- Creación de Reservas Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas de Regiones Virgenes, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto N° 531, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprobó la Convención para la Protección de la Flora, Fauna y Bellezas Escénicas Naturales de América (Convención de Washington);
- 5.- Establecimiento y ampliación de periodos de veda de caza y autorizaciones de caza de animales perjudiciales sin el permiso a que se refiere el artículo 3° de la Ley de Caza;
- 6.- Declaración de Normas Técnicas Oficiales para productos agropecuarios, de acuerdo con el decreto supremo N° 456, de 1968, del Ministerio de Agricultura;
- 7.- Autorizaciones al Servicio Agrícola y Ganadero para adquirir, enajenar, donar o gravar bienes raíces de conformidad con su Ley Orgánica;
- 8.- Fijación de precios o tarifas por los informes que requieran de investigaciones especializadas, que efectúe la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la ley N° 19.147;
- 9.- Autorización para que el Servicio Agrícola y Ganadero disponga el pago de indemnizaciones a los propietarios de bienes o productos no contaminados o sanos que haya sido necesario sacrificar, beneficiar o destruir, como asimismo por las restricciones de uso de predios rústicos, dispuestas por dicho Servicio, para prevenir, controlar o erradicar alguna enfermedad o plaga, de acuerdo con la letra j), del artículo 7° de la ley N° 18.755;
- 10.- Fijación de medidas tendientes a evitar la contaminación de la agricultura, en uso de la atribución conferida por el artículo 11 del decreto ley N° 3.557, de 1980;
- 11.- El nombramiento de los miembros del Comité Técnico Calificador de semillas, de acuerdo a lo establecido en el decreto N° 188, de 1978, del Ministerio de Agricultura;
- 12.- Designación de miembros alternos del Comité a que se refiere el número anterior, en conformidad con el artículo 17 del decreto N° 195, de 1979, del Ministerio de Agricultura.
- 13.- Establecimiento de zonas vitícolas y denominaciones de origen de vinos y destilados y autorizaciones para usar denominaciones de origen para productos destilados, conforme lo dispone el artículo



27 de la ley N° 18.455;

14.- Autorización para la venta de vino destinado al consumo directo con una graduación mínima de hasta 10,5°, producido en las comunas indicadas en el inciso segundo del artículo 36 de la ley N° 18.455;

15.- Declarar puertos habilitados para el ingreso al territorio nacional de productos silvoagropecuarios, de acuerdo con el artículo N° 4 de la ley N° 18.755;

16.- Fijación de las tarifas y derechos por las prestaciones y controles que efectúe el Servicio Agrícola y Ganadero, según lo dispone la letra ñ), del artículo 7° de la ley N° 18.755;

17.- Prohibición del uso del fuego, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley de Bosques, y

18.- Fijación de tarifas que podrá cobrar la Corporación Nacional Forestal por las actuaciones e inspecciones que deba realizar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N° 19.118.

Artículo 2°.- Delégase en el Subsecretario de Agricultura la facultad de suscribir, bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", las resoluciones relativas a las siguientes materias:

1.- Reconocer la existencia legal de las cooperativas campesinas y aprobar sus estatutos;

2.- Autorizar las Federaciones y Confederaciones de estas mismas cooperativas y aprobar sus Estatutos;

3.- Acordar la disolución de dichas Cooperativas, Federaciones y Confederaciones, por algunas de las causales previstas en la ley.

Artículo 3°.- Derógase los decretos N°s 526, de 1968, y 361, de 1978, ambos de esta Secretaría de Estado.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Alejandro Gutiérrez Arteaga, Ministro de Agricultura Subrogante.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud.- Carlos Furche Guajardo, Subsecretario de Agricultura subrogante.

ANEXO 2

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
 DIVISION JURIDICA
 EXP. 022AF479808
 PVD/VP/NDL



**TOMADO RAZON
 CON ALCANCE**

Contralor General
 de la República

* 14372

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
 DOCUMENTO
 -9 ABR 2010
 TOTALMENTE TRAMITADO

CREA PARQUE NACIONAL "MORRO MORENO", EN LA REGION DE ANTOFAGASTA.

* DEJA SIN EFECTO DECRETO SUPREMO 102, DE 2009, DEL MINISTERIO BIENES NACIONALES, NO TRAMITADO.

SANTIAGO 28 ENE. 2010

N° 05.- VISTOS:

Estos antecedentes, lo solicitado por la Corporación Nacional Forestal; lo informado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, mediante Oficios N°s. SE02-2035-2009, de 29 de mayo y SE02-3898, de 7 de septiembre; por División de Bienes Nacionales en Oficio N° 473, de 12 de junio y por el Departamento de Adquisición y Administración de Bienes, mediante Providencia N° 912, de 16 de septiembre, la autorización otorgada por la Ministra de Bienes Nacionales, mediante Oficios GABM. N° 245, de 15 de junio y N° 971, de 16 de noviembre; Ord. N° 1211, de 03 de diciembre del Ministerio de Agricultura, todos de 2009; en virtud de lo dispuesto en el D.L N° 1939, de 1977 y sus modificaciones; el D.L. N° 531, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que ordenó cumplir como ley de la República la "Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América", suscrita en Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica, el 12 de Octubre de 1940; el D.S. N° 868 de 1991, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que ordenó cumplir como ley de la República, la Convención sobre la "Conservación de Especies Migratorias de Fauna Salvaje"; el D.S. N° 1.963, de 1994, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que ordenó cumplir como ley de la República la "Convención sobre la Conservación de la Diversidad Biológica"; el artículo 17° N° 2° de la Ley N° 18.248, "Código de Minería"; el D.F.L N° 294, de 1960, Orgánico del Ministerio de Agricultura; el artículo 34 de la Ley N° 19.300, que señala que "El Estado administrará un Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas, que incluirá los parques y reservas marinas, con objeto de asegurar la diversidad biológica, tutelar la preservación de la naturaleza y conservar el patrimonio ambiental" y las facultades que me confieren los artículos 19° N° 8 y 32° N° 6 de la Constitución Política de la República; y, la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado tutelar la preservación de la naturaleza y la protección del medio ambiente;

Que durante el año 2008, se constituyó el Comité de Ministros de Áreas Protegidas, con la finalidad de coordinar los distintos servicios públicos que tuvieran

Ministerio de Bienes Nacionales
 Registro 3 FEB 2010
 V° B° Jefe

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

CONTABILIDAD GENERAL
 TOMA DE RAZON
 23 FEB 2010
 RECEPCION
 DEPART. JURIDICO 24 FEB 2010

DEPART. JURIDICO	24 FEB 2010
DEPART. I.R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEPT. C. CENTRAL	
SUB. DEPT. E. CUENTAS	
SUB. DEPT. C.P.Y.	
BIENES NAC	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P., U y T	
SUB. DEPT. MUNICIPAL	

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ IMPUTAC. _____

DECUC. DTO. _____



competencia de creación, gestión y administración de áreas protegidas del Estado, presidido por la Ministra del Medio Ambiente e integrado por los Ministros(as) de Agricultura, Minería y Energía, Obras Públicas y Bienes Nacionales.

Que uno de los objetivos que se ha trazado este Comité, es la creación de nuevas áreas para ser incorporadas al Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE), con la finalidad de propender a la protección efectiva de muestras representativas de ecosistemas relevantes del territorio nacional, así como la de velar por el cumplimiento de la Estrategia Nacional de la Biodiversidad y su correspondiente Plan de Acción País;

Que a requerimiento del citado Comité, el Ministerio de Bienes Nacionales, en conjunto con la Corporación Nacional Forestal, desarrollaron un trabajo enfocado a la identificación, selección y evaluación de nuevas áreas para los fines enunciados, definiendo una cartera de seis territorios fiscales.

Que los seis terrenos fiscales seleccionados, también fueron evaluados técnicamente desde los Ministerios de Minería y Energía y de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, con el propósito de levantar y/o prever potenciales incompatibilidades con los objetivos de conservación de las áreas propuestas.

Que lo anterior fue expuesto a la consideración de S.E. la Presidenta de la República, la que con fecha 14 de octubre de 2008, anunció públicamente que se crearán seis nuevas áreas protegidas, entre las cuales se cuenta el Parque Nacional Morro Moreno.

Que en el área que es objeto de la presente creación como parque nacional existe una diversidad de ambientes continentales, marinos e insulares que poseen importantes y variados recursos faunísticos, vegetacionales, geológicos-geomorfológicos, paisajísticos y arqueológicos únicos en Chile, algunos de los cuales no representados ni protegidos en el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado ("SNASPE"). Así también en ella se encuentra la formación vegetal del "Desierto Costero de Tocopilla" la que está inadecuadamente protegida y mal representada en el Sistema Nacional de Areas Silvestres Protegidas del Estado.

Que la "Estrategia Regional de Desarrollo de la Región de Antofagasta 2000-2006", entre sus lineamientos estratégicos, considera "Consolidar a la región de Antofagasta como eje de integración cultural, turística y económica en la zona del centro oeste sudamericano y como eje comercial entre ésta y los países de la cuenca del Pacífico" y como objetivo específico del eje temático Desarrollo Turístico se enfatiza "Potenciar el desarrollo, implementación y mejoramiento del sector turístico regional, tanto en infraestructura como en equipamiento en el marco de los flujos turísticos de integración". A su vez, el lineamiento estratégico de "Infraestructura y Gestión Territorial- Calidad de Vida" considera entre los objetivos del eje temático Región: "Valorizar y rescatar los recursos paisajísticos, científicos, históricos y culturales de la Región", así como "Proteger y desarrollar la diversidad biológica regional, reservas naturales, oasis regionales, vegas y bofedales, etc.", todo lo cual refuerza la propuesta de creación del Parque Nacional Morro Moreno.

Ministerio de Bienes Nacionales

Que los ambientes y manifestaciones arqueológicas y culturales aludidos, presentan condiciones para la puesta en valor del patrimonio cultural regional al involucrar excelentes condiciones para la investigación científica, la educación ambiental y el ecoturismo, constituyendo sectores representativos de los ecosistemas de desierto costero del país.

Que asimismo, estos ambientes presentan excelentes condiciones para la ejecución de proyectos de desarrollo local, en el ámbito recreacional y turístico basados en el respeto al medio ambiente.

Que existe interés de actores territoriales públicos y privados interesados en apoyar la gestión de conservación de estos ambientes, siendo necesario protegerlos y ponerlos en valor dado su potencial ecológico, científico y cultural.

D E C R E T O:

I.- Créase el "PARQUE NACIONAL MORRO MORENO" en la propiedad fiscal que corresponde al sector denominado "Península de Mejillones" y que se localiza en la Cordillera de la Costa, en las comunas de Antofagasta y Mejillones, ambas de la provincia y Región de Antofagasta; inscrita a nombre del Fisco, en mayor cabida, a Fojas 635 N° 754 del Registro de Propiedad de 1965, del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta; singularizada en el Plano N° 02101-7790 C.U., de una **superficie total de 7.313,89 Has.** (Siete mil trescientas trece coma ochenta y nueve hectáreas) y con los siguientes deslindes particulares, de acuerdo al plano aludido:

NORTE	Servidumbre Ruta B-430, en línea sinuosa paralela a la Ruta, comprendida entre los vértices A E de 1.765,57 metros; 695,30 metros; 698,57 metros y 1.295,17 metros respectivamente;
ESTE	Servidumbre Ruta B-430, en línea sinuosa paralela a la Ruta, comprendida entre los vértices E L de 892,65 metros; 843,57 metros; 315,81 metros; 162,18 metros; 795,76 metros; 274,02 metros y 449,57 metros respectivamente; terreno fiscal, Seccional Juan López, en línea quebrada comprendida entre los vértices L T, de 232,20 metros; 1.672,34 metros; 490,05 metros; 904,93 metros; 2.163,13 metros; 2.126,12 metros; 852,99 metros; 1.023,51 metros y 51,98 metros respectivamente;
SUR	Borde de acantilado, en línea sinuosa comprendida entre los vértices T U de 15.844,38 metros; y
OESTE	Borde de acantilado, en línea sinuosa comprendida entre los vértices U V, de 8.456,63 metros; Destinación Ministerio de Defensa Nacional - Armada de Chile, en línea quebrada comprendida entre los vértices V Y, de 1.180,00 metros; 1.702,60 metros y 919,14 metros respectivamente y Cota 25 en línea sinuosa comprendida entre los vértices Y A de 5.683,10 metros.

Se hace presente que se excluye de la presente creación de Parque Nacional, el predio singularizado como Lote A', comprendido entre los vértices A', B', C' Y D' del plano citado.

Se deja expresa constancia que el "Cuadro de Coordenadas U.T.M." que completa el Plano antes individualizado, es parte integrante del presente decreto, para todos los efectos legales.

II.- El "Parque Nacional Morro Moreno" tendrá como objetivo esencial conservar y proteger una muestra representativa de la Subregión del Desierto Costero y la formación vegetal "Desierto Costero de Tocopilla", así como áreas naturales continentales y costeras-insulares con presencia de flora, fauna, sectores con recursos de interés cultural, arqueológicos y paleontológico, paisajes de interés geológico y geomorfológico, integrando a los diversos actores territoriales al manejo y la conservación del borde costero de la Región de Antofagasta.

En lo particular, los objetivos del "Parque Nacional Morro Moreno" serán:

- a) Establecer programas que contribuyan al desarrollo armónico del área silvestre protegida, con énfasis en acciones y proyectos para la protección, conservación y manejo no consuntivo de recursos naturales marinos y/o continentales, con énfasis en especies de flora y fauna endémicas con problemas de conservación;
- b) Proteger y conservar la diversidad genética de muestras de especies de flora y fauna nativa continental y marina presentes en el área silvestre protegida, así como sitios específicos de importancia para especies migratorias y endémicas de la región del desierto costero;
- c) Proteger y preservar la cultura tangible e intangible, además de los recursos paleontológicos presentes en el área en propuesta;
- d) Promover el desarrollo del ecoturismo atendiendo la vocación del territorio y sus recursos, y las demandas por recreación en ambientes naturales de la Región de Antofagasta, incorporando la participación de los actores locales interesados, públicos y privados;
- e) Promover y facilitar el desarrollo de la investigación científica especialmente aquella que se relaciona con la flora, fauna, continental y marina y recursos histórico-culturales presentes en el área propuesta; y
- f) desarrollar programas de educación ambiental in-situ y en las zonas de amortiguamiento, respecto de los recursos naturales y culturales presentes en el área.

III.- El "Parque Nacional Morro Moreno" quedará bajo la tuición, administración y manejo de la Corporación Nacional Forestal "CONAF", quien deberá proceder a archivar el plano correspondiente y que por este acto se aprueba.

IV.- La administración del "Parque Nacional Morro Moreno" considerará la asesoría de un Comité Consultivo de Participación, instancia que integrará a los diferentes actores territoriales en la colaboración con el ente administrador respecto de la planificación y manejo del área silvestre protegida. La constitución del Comité de Participación deberá ser formalizada mediante escritura pública y sus miembros serán designados por la Dirección Ejecutiva de la Corporación Nacional Forestal, a propuesta de la Dirección Regional de CONAMA, Región de Antofagasta.

5

V.- Declárase que el "Parque Nacional Morro Moreno" que por este acto se crea, es para efectos mineros y se regirá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17°, N° 2, de la Ley N° 18.248, "Código de Minería", en relación con el penúltimo inciso de dicho artículo.

Esta declaración no impedirá que la autoridad otorgue permisos para ejecutar labores mineras, prescribiendo las medidas necesarias que convenga adoptar en interés de la debida y adecuada preservación de los terrenos del parque.

* VI.- Déjase sin efecto el Decreto Supremo N° 102, de 06 de octubre de 2009, del Ministerio de Bienes Nacionales, no tramitado.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, tómese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el Boletín de Minería.

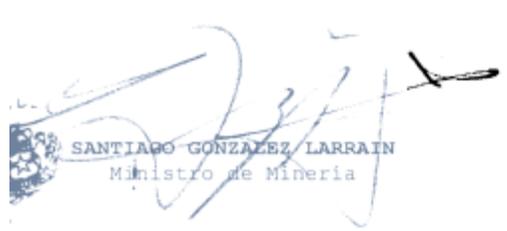


MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República




QUIRINO WEINSTEIN LEVY
Ministro de Bienes Nacionales


MARIGEN HORNKOHL VENEGAS
Ministra de Agricultura


SANTIAGO GONZALEZ LARRAIN
Ministro de Minería

ANEXO 3



CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
 REGIÓN DE ANTOFAGASTA
 DIRECCIÓN REGIONAL ANTOFAGASTA
 FGS/JCR

MEMORANDUM N° 238/2018

A : GERENTE-GERENCIA DE AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS
DE : EDUTH CHAMORRO VARGAS - DIRECTOR REGIONAL (S) DIRECCIÓN REGIONAL ANTOFAGASTA OR.II
MATERIA: INFORMA INICIO INGRESO DE PROPUESTA DE AMPLIACIÓN PARQUE NACIONAL MORRO MORENO: ISLA SANTA MARÍA
FECHA : 26/06/2018

Es grato informar a Ud. que esta Dirección Regional ha iniciado el proceso de análisis de factibilidad de ampliación del Parque Nacional Morro Moreno, área silvestre protegida del Estado creada a través de Decreto Supremo N° 05 del Ministerio de Bienes Nacionales, de fecha 28 de Enero del año 2010, con el objeto de fortalecer el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado de la región de Antofagasta, y en particular la gestión de conservación de la biodiversidad del Parque Nacional señalado.

La propuesta pretende afectar como Parque Nacional, sistemas ecológicos insulares reconocidos ampliamente a nivel nacional e internacional, como de gran relevancia para la conservación de la biodiversidad marino costera y el desarrollo del turismo sustentable, lo que determina una alta complementariedad con los objetivos del Parque Nacional Morro Moreno.

La iniciativa de redelimitación del Parque Nacional Morro Moreno, de tener buena acogida, debiera ser gestionada como parte del programa de trabajo 2018 o siguiente, del Convenio de Colaboración CONAF - Ministerio de Bienes Nacionales, y ser incluida en el portafolio de iniciativas de creación del Comité Nacional de Áreas Protegidas CONAF - Ministerio de Bienes Nacionales - Ministerio del Medio Ambiente, que fuera creada para apoyar estas iniciativas, entre otras, mediante Resolución Excenta N° 83 del Ministerio del Medio Ambiente de fecha 03 de febrero de 2014.

De forma paralela, esta Dirección Regional ingresó la solicitud a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, para su análisis de factibilidad en términos de disponibilidad fiscal del predio que integra la iniciativa de redelimitación en comento.

Adjuntamos a Ud. formulario de formalización de la iniciativa de redefinición del Parque Nacional Morro Moreno, y cartografía asociada, para su consideración y análisis.

Saluda atentamente a usted

EDUTH CHAMORRO VARGAS
DIRECTOR REGIONAL (S)
DIRECCIÓN REGIONAL ANTOFAGASTA



ORD.Nº: 161/2018

ANT. : ORD SE02003172 BBNN

MAT. : INICIATIVA DE CREACIÓN ASP
ISLA SANTA MARÍA

ANTOFAGASTA, 11/10/2018

DE : DIRECTOR REGIONAL DIRECCIÓN REGIONAL ANTOFAGASTA OR.II

A : SEÑOR OMAR FARIAS CASTILLO SEREMI BIENES NACIONALES REGIÓN
DE ANTOFAGASTA SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES
NACIONALES ANTOFAGASTA

De acuerdo a lo solicitado, y para dar pie a volver a reiniciar las conversaciones acerca de interés por parte de la Corporación Nacional Forestal respecto a iniciativa de anexo de Isla Santa María al PN Morro Moreno, le adjuntamos lo solicitado en ORD SE02003172, correspondiente a indicar las coordenadas UTM del polígono de la Isla Santa María:

Coordenadas UTM WGS84 Isla Santa María:

V1:

334.856 E

7.408.020 N

V2:

336.467 E

7.408.020 N

V3:

336.467 E

7.405.813 N

V4:

334.856 E

7.405.813 N

Favor de indicar algún correo de contacto con alguna contraparte para hacer envío de polígono en KMZ, o si se requiere de alguna reunión de coordinación e información.

Para tales efectos, nuestra contraparte es el Jefe del Departamento de Areas Silvestres protegidas de CONAF, Sr. Felipe González Soza, felipe.gonzalez@conaf.cl

Desde ya agradecido por sus buenos oficios.

Saluda atentamente a Usted,

CRISTIÁN SALAS PAPANASIDERIS
DIRECTOR REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL ANTOFAGASTA



ORD.Nº: 101/2018

ANT. : NO HAY

MAT. : INICIATIVA DE CREACIÓN DE
 ÁREA SILVESTRES PROTEGIDA,
 ISLA SANTA MARÍA

ANTOFAGASTA, 26/06/2018

DE : DIRECTOR REGIONAL (S) DIRECCIÓN REGIONAL ANTOFAGASTA OR.II

A : SEÑOR OMAR FARIÁS CASTILLO SEREMI MINISTERIO DE BIENES
 NACIONALES, REGIÓN DE ANTOFAGASTA

La Corporación Nacional Forestal, en el marco de su Misión de conservar la diversidad biológica a través del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas (SNASPE) y su objetivo estratégico de fortalecer este Sistema, ha decidido potenciar y enfocar sus esfuerzos en mejorar la representatividad de los ambientes naturales en el Sistema en la Región de Antofagasta, a través de la propuesta de ampliación de los límites del Parque Nacional Morro Moreno para incorporar a regimén de protección a la Isla Santa María, en la comuna de Antofagasta.

Como es de vuestro conocimiento, en virtud de lo dispuesto en la letra c) del artículo 71° de la Ley 19.300 de 1994, modificada por la Ley 20.417 de 2010, corresponde al *Consejo de Ministros para la Sustentabilidad* proponer al Presidente de la República la creación de las áreas silvestres protegidas del Estado. Para efectos de presentar ante el referido Consejo una propuesta consensuada desde las instancias regionales de los ministerios que conforman el Consejo referido, es que hemos considerado de fundamental importancia contar con vuestro pronunciamiento para con respecto a la iniciativa de ampliación del Parque Nacional Morro Moreno: Isla Santa María.

Cabe señalar, que la iniciativa de ampliación del Parque Nacional Morro Moreno, sector Isla Santa María, está siendo gestionada también como parte del Programa de Trabajo del año 2018 del Convenio de Colaboración CONAF-Ministerio de Bienes Nacionales y se encuentra incluida en el Portafolio de iniciativas de creación del Comité Nacional de Áreas Protegidas CONAF-Bienes Nacionales-Ministerio del Medio Ambiente, que fuera creada para apoyar estas iniciativas, entre otras, mediante Resolución Exenta N°83 del Ministerio del Medio Ambiente de fecha 03 de febrero de 2014.

Por lo expuesto, me permito solicitar a Ud. tener a bien informar a esta Dirección Regional, en el marco de las competencias de vuestra Seremía, acerca de la factibilidad territorial de la iniciativa, esto del dominio fiscal o disponibilidad fiscal del predio que integra la iniciativa de ampliación del Parque Nacional Morro Moreno.

Para el efecto anterior, me permito adjuntar a Ud. un Informe Preliminar de la iniciativa de ampliación del Parque Nacional Morro Moreno, para su consideración y análisis. En este informe se incluye la localización en coordenadas cartográficas (UTM) a fin de facilitar su verificación en relación con los bienes fiscales.

Saluda atentamente a usted

EDUTH CHAMORRO VARGAS
DIRECTOR REGIONAL (S)
DIRECCIÓN REGIONAL ANTOFAGASTA



ORD.Nº: 184/2018

ANT. :

MAT. : AMPLIACIÓN PN MORRO
 MORENO, SECTOR ISLA SANTA
 MARÍA

ANTOFAGASTA, 03/12/2018

DE : DIRECTOR REGIONAL DIRECCIÓN REGIONAL ANTOFAGASTA OR.II

A : SEÑOR HUMBERTO BURGOS ROMERO SEREMI REGIONAL DE POLÍTICAS
 MINERAS SEREMIA DE MINERIA REGION DE ANTOFAGASTA

La Corporación Nacional Forestal, en el marco de su Misión de conservar la diversidad biológica a través del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas (SNASPE) y su objetivo estratégico de fortalecer este Sistema, ha decidido potenciar y enfocar sus esfuerzos en mejorar la representatividad de los ambientes naturales en el Sistema en la Región de la Antofagasta, a través de la propuesta de Ampliación del Parque Nacional Morro Moreno, en la comuna de Antofagasta.

El sector de interés a incorporar dentro de esta propuesta corresponde a la Isla Santa María y sus roqueríos colindantes, incluyendo la línea de los 80 MT hasta la línea de mas baja marea.

Por lo expuesto, y en virtud de las competencias que asisten a esta instancia, es que me permito solicitar a Ud. tener a bien informarnos acerca de la existencia de manifestaciones y pertenencias mineras vigentes en el sector en cuestión para la propuesta de Ampliación del PN Morro Moreno Sector Isla Santa María, y de su parecer para con respecto al establecimiento de esta área silvestre protegida.

Para el efecto anterior, me permito adjuntar a Ud. cartografía de contexto territorial en DATUM WGS 84, y las siguientes coordenadas del polígono en solicitud para su consideración y análisis, a fin de facilitar su verificación en relación con los bienes fiscales.

Vértices solicitud Ampliación PN Morro Moreno, sector Isla Santa María (DATUM WGS84):

V1: 334.856 E

7.408.020 N

V2: 336.467 E

7.408.020 N

V3: 336.467 E

7.405.813 N

V4: 334.856 E

7.405.813 N

Sin otro particular

CRISTIÁN SALAS PAPASIDERIS
DIRECTOR REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL ANTOFAGASTA



ORD.Nº: 185/2018

ANT. :

**MAT. : AMPLIACIÓN PN MORRO
 MORENO, SECTOR ISLA SANTA
 MARÍA**

ANTOFAGASTA, 03/12/2018

DE : DIRECTOR REGIONAL DIRECCIÓN REGIONAL ANTOFAGASTA OR.II

**A : SEÑOR GERALDO JUSAKOS SEREMI ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
 SEREMI DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO ANTOFAGASTA**

La Corporación Nacional Forestal, en el marco de su Misión de conservar la diversidad biológica a través del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas (SNASPE) y su objetivo estratégico de fortalecer este Sistema, ha decidido potenciar y enfocar sus esfuerzos en mejorar la representatividad de los ambientes naturales en el Sistema en la Región de la Antofagasta, a través de la propuesta de Ampliación del Parque Nacional Morro Moreno, en la comuna de Antofagasta.

El sector de interés a incorporar dentro de esta propuesta corresponde a la Isla Santa María y sus roqueríos colindantes, incluyendo la línea de los 80 MT hasta la línea de mas baja marea.

Por lo expuesto, y en virtud de lo establecido en el artículo 159° de la Ley 18.892 General de Pesca y Acuicultura, tengo a bien consultar a Ud., y por su intermedio a la Jefatura Zona de Pesca y Acuicultura, si la iniciativa le merece alguna observación en cuanto a la competencia de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Para el efecto anterior, me permito adjuntar a Ud. adjuntar cartografía de contexto territorial en DATUM WGS 84, y las siguientes coordenadas del polígono en solicitud para su consideración y análisis, a fin de facilitar su verificación en relación con los bienes fiscales.

Vértices solicitud Ampliación PN Morro Moreno, sector Isla Santa María (DATUM WGS84):

V1: 334.856 E
 7.408.020 N
 V2: 336.467 E
 7.408.020 N
 V3: 336.467 E
 7.405.813 N
 V4: 334.856 E
 7.405.813 N

Sin otro particular

Saluda atentamente a usted

CRISTIÁN SALAS PAPANIDERIS
DIRECTOR REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL ANTOFAGASTA



ORD.Nº: 187/2018

ANT. :

MAT. : AMPLIACIÓN PN MORRO MORENO, SECTOR ISLA SANTA MARÍA

ANTOFAGASTA, 03/12/2018

DE : DIRECTOR REGIONAL DIRECCIÓN REGIONAL ANTOFAGASTA OR.II

A : SEÑORES SEREMI DE MEDIO AMBIENTE SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE REGIÓN DE ANTOFAGASTA

La Corporación Nacional Forestal, en el marco de su Misión de conservar la diversidad biológica a través del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas (SNASPE) y su objetivo estratégico de fortalecer este Sistema, ha decidido potenciar y enfocar sus esfuerzos en mejorar la representatividad de los ambientes naturales en el Sistema en la Región de la Antofagasta, a través de la propuesta de Ampliación del Parque Nacional Morro Moreno, en la comuna de Antofagasta.

El sector de interés a incorporar dentro de esta propuesta corresponde a la Isla Santa María y sus roqueríos colindantes, incluyendo la línea de los 80 MT hasta la línea de mas baja marea.

Por lo expuesto, y en virtud de las competencias que asisten a esta instancia, es que me permito solicitar a Ud. tener a bien indicarnos acerca del valor ambiental del territorio Isla Santa María y el área de influencia que estimen conveniente para esta iniciativa de ampliación del sector Isla Santa María para el Parque Nacional Morro Moreno, o alguna observación que consideren pertinente a este proceso de creación.

Para el efecto anterior, me permito adjuntar a Ud. adjuntar cartografía de contexto territorial en DATUM WGS 84, y las siguientes coordenadas del polígono en solicitud para su consideración y análisis, a fin de facilitar su verificación en relación con los bienes fiscales.

Vértices solicitud Ampliación PN Morro Moreno, sector Isla Santa María (DATUM WGS84):

V1: 334.856 E

7.408.020 N

V2: 336.467 E

7.408.020 N

V3: 336.467 E

7.405.813 N

V4: 334.856 E

7.405.813 N

Sin otro particular

CRISTIÁN SALAS PAPANIDERIS
DIRECTOR REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL ANTOFAGASTA



ORD.Nº: 186/2018

ANT. :

MAT. : AMPLIACIÓN PN MORRO
 MORENO, SECTOR ISLA SANTA
 MARÍA

ANTOFAGASTA, 03/12/2018

DE : DIRECTOR REGIONAL DIRECCIÓN REGIONAL ANTOFAGASTA OR.II

A : SEÑOR ALDO ERAZO ARACENA SEREMI DE ENERGÍA SEREMIA DE
 ENERGIA REGION DE ANTOFAGASTA

La Corporación Nacional Forestal, en el marco de su Misión de conservar la diversidad biológica a través del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas (SNASPE) y su objetivo estratégico de fortalecer este Sistema, ha decidido potenciar y enfocar sus esfuerzos en mejorar la representatividad de los ambientes naturales en el Sistema en la Región de la Antofagasta, a través de la propuesta de Ampliación del Parque Nacional Morro Moreno, en la comuna de Antofagasta.

El sector de interés a incorporar dentro de esta propuesta corresponde a la Isla Santa María y sus roqueríos colindantes, incluyendo la línea de los 80 MT hasta la línea de mas baja marea.

Por lo expuesto, y en virtud de las competencias que asisten a esta instancia, es que me permito solicitar a Ud. tener a bien informarnos acerca de la existencia de proyectos energéticos al interior de la propuesta y donde consideren relevante indicar del territorio de influencia para la iniciativa de propuesta de Ampliación del Parque Nacional Morro Moreno, sector Isla Santa María y de su parecer para con respecto al establecimiento de esta área silvestres protegida.

Para el efecto anterior, me permito adjuntar a Ud. adjuntar cartografía de contexto territorial en DATUM WGS 84, y las siguientes coordenadas del polígono en solicitud para su consideración y análisis, a fin de facilitar su verificación en relación con los bienes fiscales.

Vértices solicitud Ampliación PN Morro Moreno, sector Isla Santa María (DATUM WGS84):

V1: 334.856 E

7.408.020 N

V2: 336.467 E

7.408.020 N

V3: 336.467 E

7.405.813 N

V4: 334.856 E

7.405.813 N

Sin otro particular

CRISTIÁN SALAS PAPASIDERIS
DIRECTOR REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL ANTOFAGASTA



ORD.Nº: 188/2018

ANT. :

MAT. : AMPLIACIÓN PN MORRO
 MORENO, SECTOR ISLA SANTA
 MARÍA

ANTOFAGASTA, 03/12/2018

DE : DIRECTOR REGIONAL DIRECCIÓN REGIONAL ANTOFAGASTA OR.II

A : SEÑORA LILIANA CORTÉS JEFA OFICINA REGIONAL CONADI CONADI
 REGION DE ANTOFAGASTA

La Corporación Nacional Forestal, en el marco de su Misión de conservar la diversidad biológica a través del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas (SNASPE) y su objetivo estratégico de fortalecer este Sistema, ha decidido potenciar y enfocar sus esfuerzos en mejorar la representatividad de los ambientes naturales en el Sistema en la Región de la Antofagasta, a través de la propuesta de Ampliación del Parque Nacional Morro Moreno, en la comuna de Antofagasta.

El sector de interés a incorporar dentro de esta propuesta corresponde a la Isla Santa María y sus roqueríos colindantes, incluyendo la línea de los 80 MT hasta la línea de mas baja marea.

Por lo expuesto, y en virtud de las competencias que asisten a esta instancia, es que me permito solicitar a Ud. tener a bien informarnos su parecer para con respecto a la iniciativa propuesta de Ampliación del Parque Nacional Morro Moreno, Sector Isla Santa María, y de su relación con áreas de desarrollo indígena o con iniciativas que tengan relación con comunidades locales en general en el área consultada y zonas de influencia que consideren de su interés a esta iniciativa.

Para el efecto anterior, me permito adjuntar a Ud. adjuntar cartografía de contexto territorial en DATUM WGS 84, y las siguientes coordenadas del polígono en solicitud para su consideración y análisis, a fin de facilitar su verificación en relación con los bienes fiscales.

Vértices solicitud Ampliación PN Morro Moreno, sector Isla Santa María (DATUM WGS84):

V1: 334.856 E
 7.408.020 N
 V2: 336.467 E
 7.408.020 N
 V3: 336.467 E
 7.405.813 N
 V4: 334.856 E
 7.405.813 N

Sin otro particular

CRISTIÁN SALAS PAPANIDERIS
DIRECTOR REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL ANTOFAGASTA

ANEXO 4



ORD. : **0604/2018**

ANT. : ORD N° 187/2018 de CONAF Antofagasta.

MAT. : Solicitud de información sobre el valor ambiental de I. Santa María, comuna de Antofagasta

Antofagasta, 17 de diciembre de 2018

DE: **Secretario Regional Ministerial (S) del Medio Ambiente
Región de Antofagasta**

A: **Sr. Cristian Salas Papisideris
Director Regional
Corporación Nacional Forestal
Región de Antofagasta**

Junto con saludar, tengo a bien, respecto de su solicitud del ANT., indicar lo siguiente:

a) El sector de Isla Santa María (ISM), comuna de Antofagasta, está inserto en el Sitio Prioritario Península de Mejillones, área de alto valor ambiental a nivel regional y nacional. Esta designación es ratificada por el Ministerio del Medio Ambiente mediante la Estrategia Nacional de Biodiversidad actualizada el 2018 (http://portal.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2018/03/Estrategia_Nac_Biodiv_2017_30.pdf).

b) El año 2008 se declaró la ISM como Bien Nacional Protegido por parte del Ministerio de Bienes Nacionales, mediante el D.E. N° 663/2007.

c) La ISM constituye un importante sitio de descanso, alimentación y nidificación de aves costeras y marinas del sitio prioritario en comento, en particular de especies de Charadriiformes (e.g. gaviotas y gaviotines), uno de los principales objetos de conservación del ecosistema.

d) El sector marítimo asociado a ISM, al igual que el punto anterior, es una zona considerada como "núcleo", a saber, priorizada como de alto valor ambiental por su biodiversidad.

En este contexto, tengo a bien indicar nuestro apoyo a cualquier gestión que permita realizar una administración efectiva y eficiente de ISM, cuyo objeto sea su protección y conservación in situ. Esperamos que vuestra gestión de anexar esta área protegida al Parque Nacional Morro Moreno o conseguir la administración del sector ya sea por alguna figura legal que el propietario defina, se pueda concretar, ya que es muy necesaria y positiva para el resguardo de los objetos de conservación del sitio prioritario.

Para mayores antecedentes, ruego a Ud. revisar el DVD adjunto donde podrá

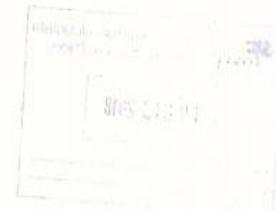


Esperando una buena acogida del presente,

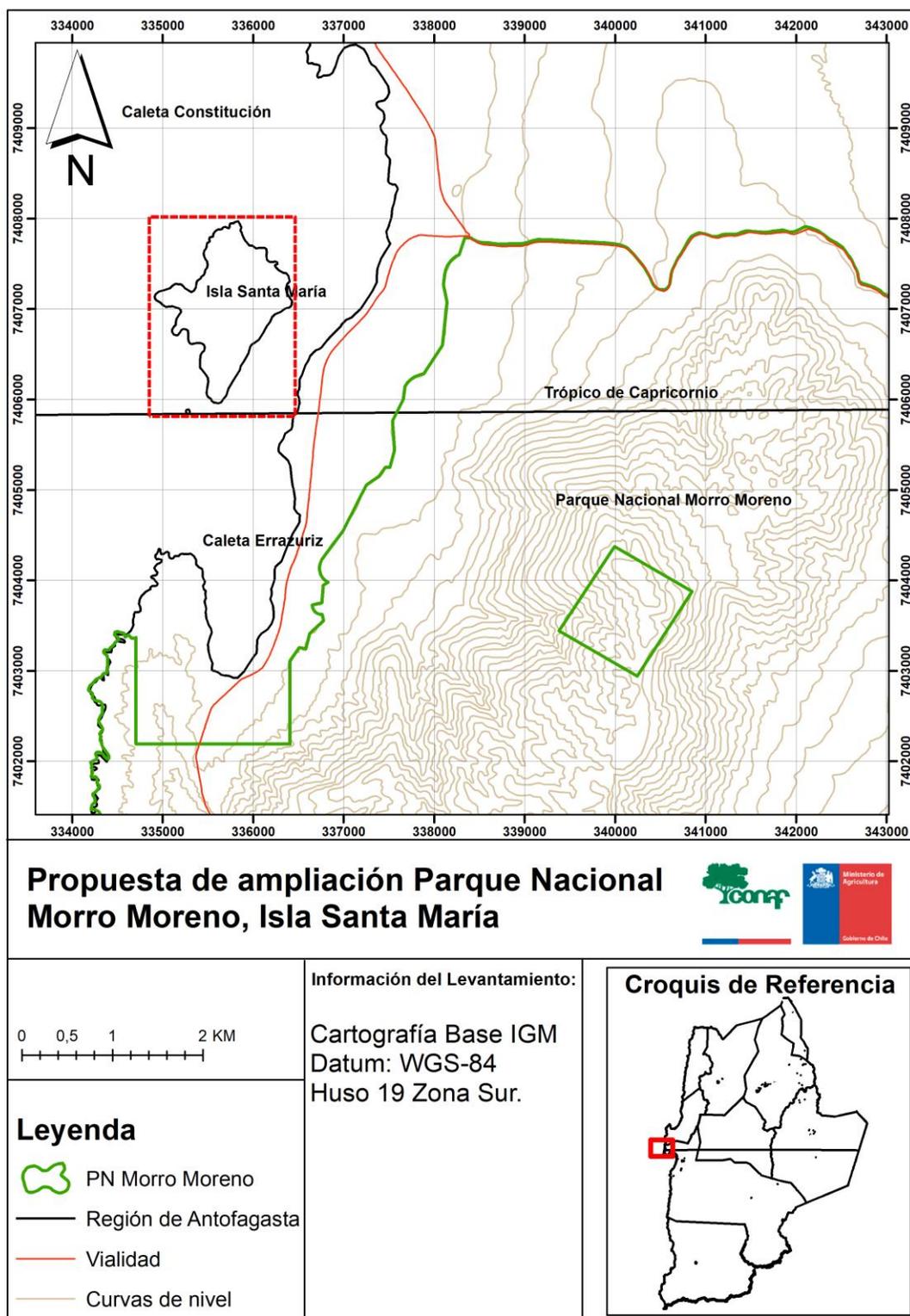
saluda atentamente a Usted,



**Roberto Villablanca Montaña
Secretario Regional Ministerial (S) del Medio Ambiente
Región de Antofagasta**



ANEXO 5



ANEXO 6

INDICADOR	DIEGO SEPÚLVEDA	NELSON AMADO	FELIPE GONZÁLEZ	JOSE LUIS JARA	PONDERADOR
1. Atributos Estéticos	1	1	2	2	0,300
2. Endemismo Flora	4	4	3	3	0,167
3. Estado Conservación	2	2	1	1	0,300
4. Endemismo Fauna	3	3	4	4	0,167
5. Uso Público	5	5	5	5	0,067

ANEXO 7

Criterios	Atributos Estéticos	Endemismo Fauna	Estado Conservación	Endemismo Flora	Uso Público			
Ponderados	0,333	0,178	0,300	0,167	0,067			
Zona Homogénea	Atributos Estéticos	Endemismo Fauna	Estado Conservación	Endemismo Flora	Uso Público	Valor Aptitud	Alta Exigencia	Baja Exigencia
Playas	17,33	76,19	62,85	100,00	53,67	58,49	ACEPTABLE	EXCELENTE
Roqueríos e Islotes	67,00	52,38	100,00	100,00	34,00	80,61	EXCELENTE	EXCELENTE
Planicie Insular	33,67	100,00	79,83	0,00	34,00	55,24	ACEPTABLE	EXCELENTE
Acantilados	50,00	71,43	52,77	0,00	34,00	47,47	BAJA	ACEPTABLE

ANEXO 8

FLORA Y FAUNA PNMM	
FAUNA	FLORA
<i>Larus belcheri</i>	<i>Adiantum chilense</i>
<i>Larus dominicanus</i>	<i>Cheilanthes mollis</i>
<i>Leucophaeus modestus</i>	<i>Tetragonia angustifolia</i>
<i>Numenius phaeopus</i>	<i>Tetragonia maritima</i>
<i>Aphriza virgata</i>	<i>Tetragonia ovata</i>
<i>Arenaria interpres</i>	<i>Alstroemeria paupercula</i>
<i>Phalaropus fulicaria</i>	<i>Cyclospermum laciniatum</i>
<i>Haematopus palliatus</i>	<i>Domeykoa perennis</i>
<i>Haematopus ater</i>	<i>Cynanchum atacamense</i>
<i>Calidris alba</i>	<i>Asplenium fragile</i>
<i>Larus pipixcan</i>	<i>Ambloyopappus pusillus</i>
<i>Rynchops niger</i>	<i>Baccharis sp</i>
<i>Sterna paradisaea</i>	<i>Baccharis taltalensis</i>
<i>Sternula lorata</i>	<i>Bahia ambrosioides</i>
<i>Larosterna inca</i>	<i>Biden sp</i>
<i>Catharacta chilensis</i>	<i>Chuquiraga sp</i>
<i>Catharacta lonnbergi</i>	<i>Chuquiraga ulicina</i>
<i>Steganopus tricolor</i>	<i>Erigeron paposanum</i>
<i>Sterna hirundinacea</i>	<i>Gutierrezia espinosae</i>
<i>Nycticorax nycticorax</i>	<i>Gutierrezia taltalensis</i>
<i>Cathartes aura</i>	<i>Hypochaeris grandidentata</i>
<i>Caracara plancus</i>	<i>Hypochaeris</i>
<i>Cinclodes nigrofumosus</i>	<i>Leucheria sp</i>
<i>Sula variegata</i>	<i>Ophryosporus triangularis</i>
<i>Phalacrocorax brasilianus</i>	<i>Perytyle enoryi</i>
<i>Phalacrocorax bougainvillii</i>	<i>Polyachyrus fuscus</i>
<i>Phalacrocorax gaimardi</i>	<i>Senecio antofagastanus</i>
<i>Fregata magnificens</i>	<i>Senecio philippicus</i>
<i>Daption capense</i>	<i>Stevia philippiana</i>
<i>Diomedea bulleri</i>	<i>Cryptantha filaginea</i>
<i>Diomedea cauta</i>	<i>Cryptantha</i>
<i>Diomedea chrysostoma</i>	<i>Heliotropium chenopodiaceum</i>
<i>Diomedea epomophora</i>	<i>Heliotropium eremogenum</i>
<i>Diomedea exulans</i>	<i>Heliotropium inconspicuum</i>
<i>Diomedea melanophris</i>	<i>Heliotropium linariaefolium</i>
<i>Fregetta grallaria</i>	<i>Heliotropium pycnophyllum</i>
<i>Fregetta tropica</i>	<i>Tillandsia tragophoba</i>
<i>Fulmarus glacialis</i>	<i>Cumulopuntia sphaerica</i>
<i>Halobaena caerulea</i>	<i>Eulychnia iquiquensis</i>
<i>Macronectes giganteus</i>	<i>Eulychnia morromorenoensis</i>
<i>Oceanites oceanicus</i>	
<i>Pachyptila belcheri</i>	
<i>Phoebastria palpebrata</i>	
<i>Procellaria aequinoctialis</i>	
<i>Procellaria cinerea</i>	
<i>Perodroma cooki</i>	
<i>Perodroma externa</i>	
<i>Perodroma neglecta</i>	
<i>Puffinus creatopus</i>	
<i>Puffinus griseus</i>	
<i>Pelecanoides garnotii</i>	
<i>Spheniscus humboldti</i>	

<i>Lontra felina</i>	
<i>Delphinus delphis</i>	
<i>Globicephala melaena</i>	
<i>Lagenorhynchus obscurus</i>	
<i>Pseudorca crassidens</i>	
<i>Tursiops truncatus</i>	
<i>Lissodelphis peronii</i>	
<i>Otaria flavescens</i>	
<i>Arctocephalus australis</i>	
<i>Homonota sp.</i>	
<i>Phyllodactylus gerrhopygus</i>	
<i>Microlophus atacamensis</i>	
<i>Pelecanus thagus</i>	